LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24071-2022-CG/GRLA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE FERREÑAFE, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"

PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2021 AL 22 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

4 DE NOVIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

24071-2022-CG/GRLA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 24071-2022-CG/GRLA-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Recepción y conformidad de productos "Grated de anchoveta en agua y sal" y "Aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, sin advertir el incumplimiento de términos contractuales, afectó los objetivos del programa y el correcto funcionamiento de la administración pública; generando perjuicio económico a la entidad de S/ 89 211,51	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIÓN**	46
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	47

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24071-2022-CG/GRLA-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL, ADQUIRIDOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"

PERÍODO: 26 DE ABRIL DE 2021 AL 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2022 de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L430-2022-066, acreditado mediante oficio n.° 001311-2022-CG/GRLA de 26 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y conformidad (calidad, cantidad y condiciones contractuales) de la adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; se efectuó en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, sanitaria u otra aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales[1].

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión al expediente de contratación de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA", convocado por la Entidad, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), cuyo objeto fue la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021", el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro a la postora Teodolinda Lopez Diaz, por el monto de S/ 105 566,37. Por lo cual, luego la Entidad y la referida postora suscribieron el "CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA" de 15 de junio de 2021, por S/ 105 566,37; de los cuales S/ 78 654,87 corresponden a 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal y S/ 26 911,50 corresponden a 3 850 litros de aceite vegetal comestible.

Asimismo, en la ejecución contractual, la Entidad recepcionó y otorgó conformidad al producto "Grated de anchoveta en agua y sal" sin observaciones, esto a pesar de que el producto entregado no fue elaborado por el fabricante ofertado y que el certificado de calidad presentado respecto de dicho producto, no fue emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (Inacal); condiciones ofertadas por la contratista en su oferta ganadora , y no obstante que la primera entrega del "Aceite vegetal comestible" y "Grated de anchoveta en agua y sal" no se realizó dentro del plazo establecido en el contrato; lo que permitió que la Entidad procediera al pago total del monto contractual y sin aplicar penalidades.

[1] Respecto del cumplimiento de la normativa sanitaria, se circunscribirá a las actuaciones efectuadas por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes) con relación al producto grated de anchoveta en agua y sal.

Siendo de precisar que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), a través de su acción de fiscalización, recomendó a la Entidad realizar la disposición final de todo el lote inmovilizado en la Entidad, al evidenciarse que el producto no era rastreable, y por ende, no era posible garantizar la inocuidad del alimento y no era apto para el consumo humano.

Alcance

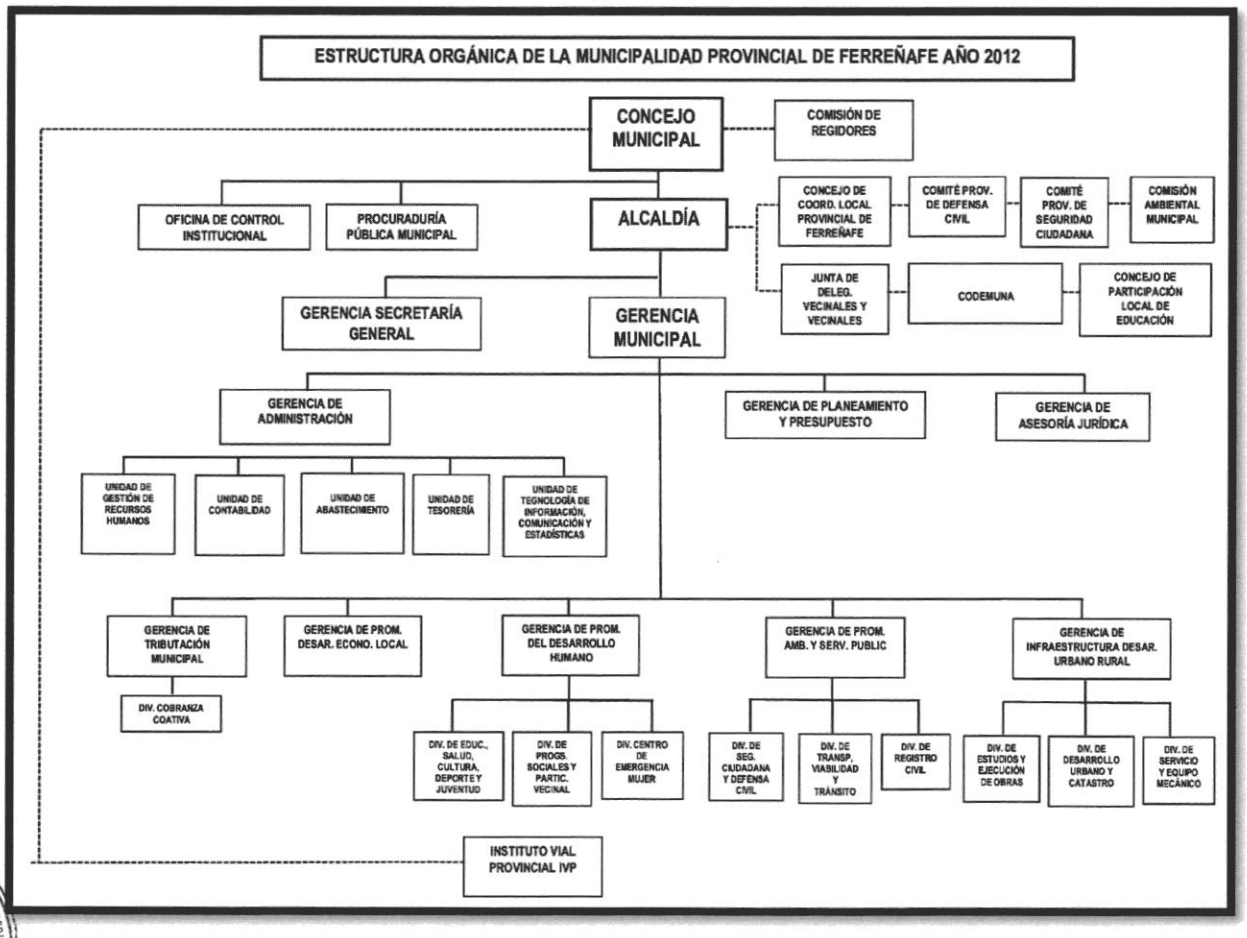
El servicio de control específico comprende el período de 26 de abril de 2021 al 22 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2012-CMPF de 15 de junio de 2012.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control Lambayeque

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRODUCTOS "GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL" Y "ACEITE VEGETAL COMESTIBLE" PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021, SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS CONTRACTUALES, AFECTÓ LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 89 211,51

De la revisión al expediente de contratación de la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"***, convocada por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en adelante "la Entidad", a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), cuyo objeto fue la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021", el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro a la postora Teodolinda Lopez Diaz, por el monto de S/ 105 566,37 - importe del cual S/ 78 654,87 corresponden a 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal y S/ 26 911,50 corresponden a 3 850 litros de aceite vegetal comestible - posteriormente, la Entidad y la referida postora suscribieron el ***"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"*** de 15 de junio de 2021, por S/ 105 566,37.

Asimismo, en la ejecución contractual, la Entidad recepcionó y otorgó conformidad al producto "Grated de anchoveta en agua y sal" sin observaciones, esto a pesar de que el producto entregado no fue elaborado por el fabricante ofertado y que el certificado de calidad presentado respecto de dicho producto, no fue emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (Inacal); condiciones ofertadas por la contratista en su oferta ganadora, y no obstante que la primera entrega del "Aceite vegetal comestible" y "Grated de anchoveta en agua y sal" no se realizó dentro del plazo establecido en el contrato; efectuándose el pago total del monto contractual a la contratista y sin aplicar penalidades.

Siendo de precisar que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), a través de su acción de fiscalización, recomendó a la Entidad realizar la disposición final de todo el lote inmovilizado en la Entidad, al evidenciarse que el producto no era rastreable, y por ende, era un alimento no inocuo y por tanto no apto para el consumo humano.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 89 211,51 [S/ 78 654,87 relacionado con la recepción y conformidad de grated de anchoveta en agua y sal, incumpliendo los términos contractuales (fabricante distinto al ofertado) y S/ 10 556,64 referente a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación (primera entrega de grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible)].

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

En el año 2021, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe efectuó el procedimiento de selección ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC PRIMERA CONVOCATORIA"***, cuyo objeto fue la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021" (19 713 latas de 425 gramos de grated de pescado en agua y sal y 3850 litros de aceite vegetal comestible).

Siendo de precisar que en relación con el requerimiento del área usuaria para la realización del precitado procedimiento de selección, en lo referente al producto grated de pescado en agua y sal, mediante ***"INFORME N°021-2021-MPF/GPDH/DPSPV"*** de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal[2] alcanzó a Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, el requerimiento de 19 713 latas de 0.425 kg. de grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria 2021.[3]

Adjunto al ***"INFORME N°021-2021-MPF/GPDH/DPSPV"***, se encuentran las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de grated de pescado en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, que cuenta con el visto y sello de Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, documento que comprende a su vez la ***"FICHA TÉCNICA APROBADA"*** **(Apéndice n.° 4)** , que también cuenta con el visto y sello del precitado jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

En las mencionadas especificaciones técnicas se consignan los requisitos de habilitación respecto del producto grated de pescado en agua y sal, que a continuación se detallan:

"a) Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040- 2001-PE y sus modificatorias.

En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias.

b) Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012- 2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

2 Si bien se advierte que Jose Alberto Segura Sanchez emite o suscribe diversos documentos como jefe de Programas Sociales y Participación Vecinal y/o jefe (e) de la Div de Programas Sociales y Participación Vecinal, considerando que de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 457-2012-MPF/A de 13 de setiembre de 2012 y el Reglamento de Organización y Funciones 2012 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2012-CMPF de 15 de junio de 2012, la denominación de la unidad orgánica es División de Programas Sociales y Participación Vecinal; asimismo, de acuerdo con el citado Manual de Organización y Funciones, el cargo es Jefe de División; así como se le ha encargado dicho puesto, se uniformizará la denominación como jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

3 El literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF señala:

"(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Nota: *Si el postor no es titular de dichos documentos deberá adjuntar carta de autorización del titular y/o propietario de los mismos, para el uso de este documento indicando el número del proceso y dirigido a la entidad convocante, se debe indicar número telefónico de la empresa productora para realizar la constatación pertinente de la autorización la entidad realizará las denuncias pertinentes a aquellos postores hallan pretendan sorprender a la entidad convocante*".

Asimismo, el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases administrativas de la *"**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC PRIMERA CONVOCATORIA**"* **(Apéndice n.° 5)**, recogieron los mencionados requisitos de habilitación respecto del producto grated de pescado en agua y sal, establecidos en la precitada ***"FICHA TÉCNICA APROBADA"***.

Con *"**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**"* de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el órgano encargado de las contrataciones declaró desierto el procedimiento de selección, señalando:

"Luego de la verificación de los resultados, y al constatar que no se ha podido obtener al menos dos ofertas validas que cumplan con los documentos solicitados en las bases (conforme se señala en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD), se procede a DECLARA DESIERTO el presente procedimiento de selección".

2. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA

2.1. Actuaciones preparatorias

Con *"**INFORME N° 043 -2021-MPF/GPDH/DPSPV**"* de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal[4], comunicó a Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, la reformulación de requerimiento de grated de pescado en agua y sal, indicando lo siguiente:

*"**Por tal motivo, y estando realizadas las coordinaciones con la Unidad de Abastecimientos, se ha procedido a reformular el requerimiento respecto a la precisión del tipo de pescado quedando como GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL, según la ficha técnica aprobada que se adjunta en las especificaciones técnicas para este producto, con la finalidad de que se reinicie el proceso para su adquisición con el procedimiento respectivo**".*

Adjunto al "***INFORME N° 043 -2021-MPF/GPDH/DPSPV***", se encuentran las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, que cuenta con el visto y sello de Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, documento que comprende a su vez la "***FICHA TÉCNICA APROBADA***", que también cuenta con el visto y sello del precitado jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (**Apéndice n.° 7**).

En las mencionadas especificaciones técnicas se consignan los requisitos de habilitación respecto del producto grated de anchoveta en agua y sal, que a continuación se detalla:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[4] El literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF señala:
"(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

"a) Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040- 2001-PE y sus modificatorias.

En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias.

b) Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012- 2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.

***Nota:** Si el postor no es titular de dichos documentos deberá adjuntar carta de autorización del titular y/o propietario de los mismos, para el uso de este documento indicando el número del proceso y dirigido a la entidad convocante, se debe indicar número telefónico de la empresa productora para realizar la constatación pertinente de la autorización la entidad realizará las denuncias pertinentes a aquellos postores hallan pretendan sorprender a la entidad convocante".*

A través del ***"MEMORANDUM N°00853-2021-MPF/G.ADM."*** de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el gerente de Administración, se remitió al jefe de la Unidad de Abastecimiento la aprobación del expediente de contratación a fin de llevar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, denominado ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC"***, para la adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria 2021 de la Entidad, con un valor estimado de S/ 103 670,61; adjuntando el ***"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"*** **(Apéndice n.° 8)**, el cual tiene la firma y sello del órgano encargado de las contrataciones; así como, la firma y sello del gerente de Administración en señal de aprobación.

Con ***"INFORME N° 596 -2021-MPF/U.A."*** de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, se remitió al gerente municipal las bases administrativas del procedimiento de selección, solicitando su aprobación.

Adjunto al ***"INFORME N° 596 -2021-MPF/U.A."*** se encuentra el ***"FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"*** **(Apéndice n.° 9)** y las bases administrativas de la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"*** **(Apéndice n.° 9)**.

Como resultado de ello, las bases administrativas fueron aprobadas a través del ***"FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"***, siendo suscrito por el gerente municipal en señal de aprobación.

El Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases administrativas de la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"*** **(Apéndice n.° 9)**, recogieron los mencionados requisitos de habilitación respecto del producto grated de anchoveta en agua y sal, establecidos en la precitada ***"FICHA TÉCNICA APROBADA"***[5].

[5] En los mencionados requisitos de habilitación se indica que es para "***GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL***"; sin embargo, corresponde al producto grated de anchoveta en agua y sal, considerando que el procedimiento de selección "***SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA***" es para la adquisición de grated de anchoveta en agua y sal, entre otro, según las bases administrativas.

2.2. Etapa de selección

La Entidad convocó el 13 de mayo de 2021 a través del Seace **(Apéndice n.° 10)**, la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"***, en adelante el "procedimiento de selección", cuyo objeto fue la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021"[6] (19 713 latas de 425 gramos de grated de anchoveta en agua y sal y 3850 litros de aceite vegetal comestible).

Asimismo, el 13 de mayo de 2021, la Entidad publicó las bases administrativas del procedimiento de selección en el Seace. Estando que, con "***ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTROGAMIENTO DE BUENA PRO***" del 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se registra que 11 postores presentaron sus ofertas, entre estas, la oferta de la postora Teodolinda Lopez Diaz, con RUC N° 10419850123, registrada el 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Según lo establecido en el numeral 12. "Documentos entregables" de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**:

"El contratista deberá presentar los certificados de calidad vigente, que confirme que el bien cumple con las especificaciones de calidad, las presentaciones de certificado de calidad, serán por cada entregable programada y por cada producto.
(...)".

En razón a lo expuesto, la postora Teodolinda Lopez Diaz presentó en su oferta, la "***DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DE CERTIFICADO DE CALIDAD***" de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por esta, a través de la cual, señaló:

"(...) DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:
Que los productos: Aceite Vegetal Comestible y Grated de Anchoveta en agua y sal, será entregado junto con su certificado de calidad (respaldado por un laboratorio acreditado ante INACAL), asegurándose la inocuidad del producto a entregar".

De otro lado, según lo establecido en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases administrativas del procedimiento de selección, la postora Teodolinda Lopez Diaz presentó en su oferta respecto del producto grated de anchoveta en agua y sal, la *"**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DOCUMENTOS DE LA PLANTA CORPORACIÓN PESQUERA APOLO SAC**"* de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el gerente general de la citada corporación, con la cual autorizó a la persona natural Teodolinda Lopez Diaz, con RUC N° 10419850123, el uso de documentación de su representada, para la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"***, tales como:

- *". Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – Sanipes.*
- *. Copia simple del Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas y sus aditivos Alimentario.*
- *. Y otros documentos que se estime pertinente de su planta procesadora".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano Regional de Control de Lambayeque

[6] Numeración y denominación del procedimiento de selección señalada en las bases administrativas **(Anexo n.° 9)**, publicadas en el Seace el 13 de mayo de 2021 **(Anexo n.° 10)** .

En ese sentido, la postora Teodolinda Lopez Diaz presentó en su oferta los documentos de la Corporación Pesquera Apolo SAC, autorizados para su uso por esta:

- *"**PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS N° PTH-1499-2020-SANIPES**"* de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Sanipes a la Corporación Pesquera Apolo S.A.C., para una planta de procesamiento de conservas. Además, se declaró que la precitada planta cuenta con código de habilitación sanitaria P256-CHI-CRPS, para procesar y exportar productos pesqueros y acuícolas en diferentes presentaciones para consumo humano desde el 21 de setiembre de 2016, otorgado mediante *"Protocolo Técnico Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial N° PTH-161-16-SANIPES"*, con su respectivo *"Apéndice y Protocolo Técnico de Ampliación a nuevos productos para plantas de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas N° PTH-0198-2019-SANIPES"*.

Asimismo, en el *"**APÉNDICE DEL PROTOCOLO TÉCNICO N° PTH-1499-2020-SANIPES**"*, se declara que la planta de procesamiento de conservas de Corporación Pesquera Apolo S.A.C. se encuentra habilitada desde el 21 de setiembre de 2016, conforme a lo descrito en el cuadro siguiente:

"

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN
Anchoveta	**Engraulis ringens**	(...) ➢ DESMENUZADO (GRATED) DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL. ENVASE 1 lb TALL. (...)

- *"**PROTOCOLO TÉCNICO REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO N° PTRS-345-16-SANIPES**"* de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual Sanipes otorgó a la Corporación Pesquera Apolo S.A.C., el registro sanitario RSPNPACACN0911SANIPES, al producto denominado "Desmenuzado (grated) de anchoveta en agua y sal", con el detalle siguiente:

"(...)

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO
DESMENUZADO (GRATED) DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL *Especie: Engraulis ringens* *INGREDIENTES: ANCHOVETA, AGUA, SAL.* *EN ENVASE DE HOJALATA 1 lb TALL (300 X 407)* *PESO NETO 425 g.*	**RSPNPACACN0911SANIPES**

(...)".

Mediante *"**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**"* de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a Teodolinda Lopez Diaz, señalando:

*"Luego de la verificación de los resultados, el Órgano Encargado de las Contrataciones, procede a otorgar la Buena Pro al postor **LOPEZ DIAZ TEODOLINDA** con RUC: 10419850123, para abastecer de ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL AÑO 2021, por el monto de S/ 105,566.37 (...)".*

Del *"**Reporte de Ficha RUC**"* de 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)** adjunto a la oferta, se detalla que Teodolinda Lopez Diaz con RUC N° 10419850123, es una persona natural con negocio con fecha de inscripción en la Sunat[7] el 15 de marzo de 2021, y que es emisor de

[7] Sunat: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

comprobantes electrónicos a partir del 3 de mayo de 2021. Asimismo, según la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores del Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) de fecha de impresión 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que Teodolinda Lopez Diaz se encuentra inscrita como proveedor de bienes y proveedor de servicios, desde el 17 de marzo de 2021.

2.3. Etapa de ejecución contractual

i. Suscripción de contrato

Con documento denominado *"**CARTA PARA PERFECCIONAR CONTRATO**"* de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la postora ganadora Teodolinda Lopez Diaz remitió a la Unidad de Abastecimiento, documentación para el perfeccionamiento del contrato. Adjunto a la precitada carta, se encuentra la *"**CARTA DE DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA ECONOMICA**"* de 11 de junio de 2021, suscrita por la citada postora, mediante la cual hace de conocimiento que de acuerdo con las bases, su detalle de los precios unitarios de cada producto ofertado es:

CONCEPTO	*CANTIDAD*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*PRECIO UNITARIO (S/.)*	*PRECIO SUB TOTAL (S/.)*
GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL	***19,713.00***	***Lata x 425 gr***	***3.99***	***78,654.87***
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	***3,850.00***	***Litro***	***6.99***	***26,911.50***
TOTAL (S/.)				***105,566.37***

".

Posteriormente, el 15 de junio de 2021 se celebró el *"**CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA**"* **(Apéndice n.° 14)** resultante de la *"**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA**"*, suscrito por el gerente Municipal en representación de la Entidad y por la postora ganadora Teodolinda Lopez Diaz, por S/ 105 566,37[8]; importe del cual S/ 78 654,87 corresponde a 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal (cada lata de 425 gramos) y S/ 26 911,50 a 3 850 litros de aceite vegetal comestible; estableciéndose en la cláusula sexta del mencionado contrato, que este se encuentra conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Asimismo, la cláusula quinta del referido contrato establece que el plazo de la primera entrega del grated de anchoveta en agua y sal (11 160 latas x 425 gramos) y del aceite vegetal comestible (2 500 litros) era hasta 5 días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra y el plazo de la segunda entrega del grated de anchoveta en agua y sal (8 553 latas x 425 gramos) y del aceite vegetal (1 350 litros) era según cronograma de distribución del área usuaria por disponibilidad del Almacén.

ii. Entrega, recepción y otorgamiento de conformidad

a. Primera entrega

Según la documentación sustentante del "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05239-2021**" de 19 de julio de 2021 a nombre de la contratista Teodolinda Lopez

[8] El referido contrato además cuenta con el visto y sello del jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Diaz **(Apéndice n.° 15)**[9], se advierte que a través de la "***GUIA DE REMISION REMITENTE 001 N°: 000008***" de fecha de emisión 30 de junio de 2021[10], emitida por Teodolinda Lopez Diaz, con RUC N° 10419850123, se detalló el traslado de 465 cajas x 24 latas de grated de anchoveta en agua y sal (cada lata de 425 gramos), equivalente a 11 160 latas, y 208 cajas x 12 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible y 1 caja x 4 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible, equivalente a 2 500 botellas, desde el punto de partida: "Caserío Santa Clara Mz. W lote 10 Pítipo - Ferreñafe - Lambayeque" hasta el punto de llegada "Calle Nicanor Carmona nro. 436 Ferreñafe - Ferreñafe - Lambayeque". Siendo de precisar que la referida guía de remisión remitente se encuentra visada y sellada por Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Mediante "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano **(Apéndice n.° 15)**, con referencia a la "guía de remisión: 001 – 000008", se detalló la recepción de 11 160 latas de grated de anchoveta en agua y sal de la proveedora Teodolinda Lopez Diaz, por S/ 44 528,40; documento que se encuentra suscrito y con el sello de Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División Programas Sociales y Participación Vecinal y cuenta con el visto y sello de Hector Raul Bustamante Paredes, jefe de Almacén.[11]

Asimismo, también con "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano **(Apéndice n.° 15)**, con referencia a la "guía de remisión: 001 – 000008", se detalló la recepción de 2 500 botellas de aceite vegetal comestible, documento que se encuentra suscrito y con el sello de Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal y cuenta con el visto y sello de Hector Raul Bustamante Paredes, jefe de Almacén.

Asimismo, se advierte la **"FACTURA ELECTRÓNICA E001-6"** de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por Teodolinda Lopez Diaz con RUC N° 10419850123, a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por concepto de 11 160 latas de grated de anchoveta en agua y sal y 2 500 litros de aceite vegetal comestible, por S/ 62 003,40.

A través del *"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"* de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito y sellado por Jose Alberto Segura Sanchez, jefe(e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, comunicó al gerente de Promoción del Desarrollo Humano[12], la conformidad de la recepción de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, primera remesa, para el trámite del pago.

Dentro de los documentos adjuntos al *"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*, se encuentra el *"CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS"* de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios, suscrito por Manuel A. Gonzales Vera, biólogo con CBP 4901, respecto del producto "***GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL***", certificado en el cual se señala que fue solicitado por Teodolinda Lopez Diaz, con RUC N° 10419850123.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

9 La Entidad proporcionó el "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05239-2021**" y "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05240-2021**" emitidos a nombre Teodolinda Lopez Diaz, y el "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05238-2021**" a nombre del Banco de la Nación, correspondiente a los pagos de la primera y segunda entrega de los productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, y retención de la garantía de fiel cumplimiento y su documentación sustentante en forma conjunta.

10 Fecha de inicio de traslado: 30 de junio de 2021.

11 Adscrito a la Unidad de Abastecimiento.

12 A cargo de Jose Alberto Segura Sanchez.

En el citado certificado de calidad, se indica que el producto ha sido producido y envasado por la *"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C"*; detallando que el producto cuenta con registro sanitario: ***"RSPNPLCCCN1419SANIPES"***, código de lote *"8IPLGAN-A"*, fecha de producción 28 de mayo de 2021, fecha de vencimiento 28 de mayo de 2025, y que la cantidad del lote es de *"900 cajas x 24 latas x 425 gr c/u"*.

En el ***"CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS"*** **(Apéndice n.° 15)**, se concluye:

"*1. CON LOS REQUISITOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA, PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTE CON TUBERCULOSIS, Y OTROS PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO PERUANO.*
2. *CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA DE ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS. NTP CODEX STAN 119:2013 CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. PESCADOS EN CONSERVA. CONSERVA DE ANCHOVETA.*
3. *(NUMERAL 5.6.9.1.4) DEL SGC-MAI/SANIPES. REVISIÓN 02, ABRIL 2010. "MANUAL: INDICADORES O CRITERIOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA E HIGIENE PARA ALIMENTOS Y PIENSOS DE ORIGEN PESQUERO Y ACUÍCOLA.*
4. *GCG-FQ-HIS-011 VERSIÓN 02 (VALIDADO) BASADO EN NCH 2637 OF, 2001): 2015: DETERMINACIÓN DE HISTAMINA-MÉTODO HPLC CON DETECCIÓN UV.*
5. *CON LA R.M. N° 591-2018/MINSA NORMA SANITARIA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD PARA LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO (CRITERIO XIX.1)".*

Mediante ***"INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito y visado por Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, se remitió al gerente de Administración el informe de conformidad de la primera remesa 2021 de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"***)[13], para su trámite y atención respectiva. En atención a lo expuesto, con *"PROVEÍDO N° 2312-2021-MPF/GA."* de 12 de julio de 2021, el gerente de Administración lo derivó a Logística.[14]

Además, se tiene la **"ORDEN DE COMPRA -GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 312-2021"** de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a nombre de Teolinda Lopez Diaz, con referencia al *"CONTRATO N°017-2021-MPF/UA"*, señalando 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal x 425 gramos y 3 850 litros de aceite vegetal comestible (esto es por el total de los productos adquiridos mediante el ***"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"*** **(Apéndice n.° 11)**, por el importe de S/ 105 566,37. La orden de compra - guía de internamiento en mención fue suscrita y sellada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, el gerente de Administración y Jose Alberto Segura Sanchez, jefe(e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (este en el rubro solicitante) y Hector Raul Bustamante Paredes, jefe de Almacén en la parte correspondiente a la recepción, indicándose que la fecha de recepción fue el 15 de julio de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[13] En el ***"INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH"*** se hace referencia al ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/DPSPV"***, y en el contenido del primer informe se señala que este último informe es el informe de conformidad, emitido por el jefe de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal; advirtiéndose error en la numeración de dicho documento, por cuanto lo correcto es ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"***.

[14] Corresponde a la Unidad de Abastecimiento de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones 2012, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 457-2012-MPF/A de 13 de setiembre de 2012 y en el Reglamento de Organización y Funciones 2012 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2012-CMPF de 15 de junio de 2012.

Adicionalmente, la *"**NOTA DE INGRESO ALMACEN N° 000352**"* de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito y sellado en el rubro receptor por Hector Raul Bustamante Paredes, jefe de Almacén, por 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal x 425 gramos (S/ 78 654,87) y 3 850 litros de aceite vegetal comestible (S/ 26 911,50), haciendo en ambos casos referencia a las facturas: *"E 001 - 6 - 7"*, productos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021.

Asimismo, el *"**PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 000605**"* de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito y sellado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programa Sociales y Participación Vecinal (área usuaria) y Hector Raul Bustamante Paredes, jefe de Almacén, pedido de comprobante de salida emitido a solicitud de la "DIV. PROGRAMAS SOCIALES" y a nombre de Jose Alberto Segura Sanchez (*"PROGRAMA COMPLEMENTARIO ALIMENTARIA PCA 2021"*), detallándose el despacho de 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal y 3 850 litros de aceite vegetal comestible.

Advirtiéndose que existe incongruencia en lo consignado en la "**ORDEN DE COMPRA –GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 312-2021**" de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, respecto de la recepción con fecha 15 de julio de 2021 de 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal x 425 gramos y 3 850 litros de aceite vegetal comestible, toda vez que según se advierte de las 2 "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, con referencia a la "guía de remisión: 001 – 000008", se detalló la recepción de la primera entrega del grated de anchoveta en agua y sal (11 160 latas) y de aceite vegetal comestible (2 500 botellas[15]).[16]

Consecutivamente, la Entidad procedió al pago a la contratista Teodolinda Lopez Diaz de S/ 51 446,76, mediante "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05239-2021**" de 19 de julio de 2021 (Registro SIAF -0000001835) **(Apéndice n.° 15)**, efectivizándose el mismo a través de transferencia electrónica 081-21002729 de 20 de julio de 2021, según se evidencia en la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021 de 21 de julio de 2021; importe correspondiente a la adquisición de 11 160 latas x 425 gramos de grated de anchoveta en agua y sal y 2 500 litros de aceite vegetal.

b. <u>Segunda entrega</u>

Según la documentación sustentante del "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05240-2021**" de 19 de julio de 2021 a nombre de la contratista Teodolinda Lopez Diaz **(Apéndice n.° 15)**[17], se advierte que a través de la "***GUIA DE REMISION REMITENTE 001 N° 000009***" de fecha de emisión 7 de julio de 2021[18] **(Apéndice n.° 12)**, emitida por Teodolinda Lopez Diaz, con RUC N° 10419850123,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[15] De 1 litro, en concordancia con lo establecido en la "***GUIA DE REMISION REMITENTE 001 N° 000008***".

[16] Asimismo, adjunto al "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05240-2021**" de 19 de julio de 2021 (**Anexo n.° 12**) a nombre de la contratista Teodolinda Lopez Diaz, se advierte que, se encuentra 2 "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, con referencia a la "guía de remisión: 001 – 000009", notas en las que se detalló la recepción de la segunda entrega del grated de anchoveta en agua y sal (8 553 latas) y de aceite vegetal comestible (1 350 botellas de 1 litro), en concordancia con lo establecido en la "***GUIA DE REMISION REMITENTE 001 N° 000009***".

[17] La Entidad proporcionó el "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05239-2021**" y "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05240-2021**" emitidos a nombre Teodolinda Lopez Diaz, y el "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05238-2021**" a nombre del Banco de la Nación, correspondiente a los pagos de la primera y segunda entrega de los productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, y retención de la garantía de fiel cumplimiento y su documentación sustentante en forma conjunta.

[18] Fecha de inicio de traslado: 7 de julio de 2021.

se detalló el traslado de 356 cajas x 24 latas de grated de anchoveta en agua y sal (cada lata de 425 gramos) y 9 latas de grated de anchoveta en agua y sal (cada lata de 425 gramos), equivalente a 8 553 latas, y 112 cajas x 12 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible y 1 caja x 6 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible, equivalente a 1 350 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible, desde el punto de partida: "Caserío Santa Clara Mz. W lote 10 Pítipo - Ferreñafe - Lambayeque" hasta el punto de llegada "Calle Nicanor Carmona nro. 436 Ferreñafe - Ferreñafe - Lambayeque". Siendo de precisar que la referida guía de remisión remitente se encuentra visada y sellada por Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Mediante "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano **(Apéndice n.° 15)**, con referencia a la "guía de remisión: 001 – 000009", se detalló la recepción de 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal de la proveedora Teodolinda Lopez Diaz, por S/ 34 126,47; documento que se encuentra suscrito y con el sello de Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal y cuenta con el visto y sello de Hector Raul Bustamante Paredes, jefe de Almacén con fecha 15 de julio de 2021.

Asimismo, también con "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, con referencia a la "guía de remisión:001 – 000009" **(Apéndice n.° 15)**, se detalló la recepción de 1 350 botellas de aceite vegetal comestible, documento que se encuentra suscrito y con el sello de Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División Programas Sociales y Participación Vecinal y cuenta con el visto y sello de Hector Raul Bustamante Paredes, jefe de Almacén con fecha 15 de julio de 2021.

Asimismo, se advierte la **"FACTURA ELECTRÓNICA E001-7"** de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por Teodolinda Lopez Diaz con RUC N° 10419850123, a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por concepto de 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal y 1 350 litros de aceite vegetal comestible, por S/ 43 562,97.

A través del ***"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito y sellado por Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, comunicó al gerente de Promoción del Desarrollo Humano[19], la conformidad de la recepción de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, segunda remesa, para el trámite del pago.

Dentro de los documentos adjuntos al ***"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"***, se encuentra el ***"CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS"*** de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, presentado también con la primera entrega.

Mediante ***"INFORME N° 109-2021-MPF/GPDH"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito y visado por Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, se remitió al gerente de Administración el informe de conformidad de la segunda remesa 2021 de alimentos para el Programa de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[19] A cargo de Jose Alberto Segura Sanchez.

Complementación Alimentaria (*"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/DPSPV"*)[20], para su trámite y atención respectiva. En atención a lo expuesto, con *"PROVEÍDO N° 2313-2021-MPF/GA."* de 12 de julio de 2021, el gerente de Administración lo derivó a Logística.[21]

La Entidad procedió al pago a la contratista Teodolinda Lopez Diaz de S/ 43 562,97, mediante "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05240-2021**" de 19 de julio de 2021 (Registro SIAF -0000001835) **(Apéndice n.° 15)**, efectivizándose el mismo a través de transferencia electrónica 081-21002730 de 20 de julio de 2021, según se evidencia en la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de julio de 2021; importe correspondiente a la adquisición de 8 553 latas x 425 gramos de grated de anchoveta en agua y sal y 1 350 litros de aceite vegetal.

De otro lado, resulta pertinente precisar respecto de la "**ORDEN DE COMPRA –GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 312-2021**" de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, respecto de la recepción con fecha 15 de julio de 2021 de 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal x 425 gramos y 3 850 litros de aceite vegetal comestible, que se advierte incongruencia en lo consignado en dicha orden de compra -guía de internamiento, toda vez que según se advierte de las 2 "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, con referencia a la "guía de remisión: 001 – 000009", se detalló la recepción de la segunda entrega del grated de anchoveta en agua y sal (8 553 latas) y de aceite vegetal comestible (1 350 botellas[22]).

c. <u>Devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento</u>

Mediante "***CARTA ORDEN N° 21000061-MPF/U.T.***" 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el gerente municipal y gerente de Administración, se solicitó al administrador del Banco de la Nación, la transferencia de S/ 10 556,64 de la Cuenta Corriente de Presupuesto n.° 00-234-010409 a la Cuenta Corriente n.° 00-234-016482 – Fondo de Garantía de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe. Luego, se emitió "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05238-2021**" de 19 de julio de 2021 (Registro SIAF -0000001835) **(Apéndice n.° 15)**, a nombre del Banco de la Nación[23] por concepto de garantía de fiel cumplimiento del *"CONTRATO N°. 017-2021-MPF/UA"*, entiéndase correspondiente a la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento; retención acreditada según "***NOTA DE ABONO – TRANSFERENCIA CTA. A CTA.***" de 30 de julio de 2021, por S/ 10 556,64.

Posteriormente, con *"CARTA DE DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO"* de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, recibido por la Entidad el 21 de julio de 2021, la contratista Teodolinda Lopez Diaz solicitó a la Unidad de Tesorería, la devolución del 10% de garantía de fiel

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[20] En el *"INFORME N° 109-2021-MPF/GPDH"* se hace referencia al *"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/DPSPV"*, y en el contenido del primer informe se señala que este último informe es el informe de conformidad, emitido por el jefe de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal; advirtiéndose error en la numeración de dicho documento, por cuanto lo correcto es *"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*.

[21] Corresponde a la Unidad de Abastecimiento de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones 2012, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 457-2012-MPF/A de 13 de setiembre de 2012 y en el Reglamento de Organización y Funciones 2012 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2012-CMPF de 15 de junio de 2012.

[22] De 1 litro, en concordancia con lo establecido en la "***GUIA DE REMISION REMITENTE 001 N°. 000009***".

[23] La Entidad proporcionó el "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05239-2021**" y "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05240-2021**" emitidos a nombre Teodolinda Lopez Diaz, y el "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05238-2021**" a nombre del Banco de la Nación, correspondiente a los pagos de la primera y segunda entrega de los productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, y retención de la garantía de fiel cumplimiento y su documentación sustentante en forma conjunta.

cumplimiento que se retuvo durante la ejecución del *"**CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA**"*, por S/ 10 556,64; señalando que su representada ha cumplido satisfactoriamente con la entrega de bienes de acuerdo a la calidad, plazo y cronograma de entrega descritos en el citado contrato.[24]

Al respecto, con "***INFORME N° 0235-2021-MPF/UT***" de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa de la Unidad de Tesorería solicitó a Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, en relación con la solicitud de Teodolinda Lopez Diaz, para que se le devuelva la retención de garantía de fiel cumplimiento, alcanzar la debida conformidad para proceder a efectuar la devolución.

A través de la *"**CARTA N° 098 -2021-MPF/GPDH**"* de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, comunicó a la jefa de la Unidad de Tesorería:

*"(...)Que, se ha procedido a revisar los archivos que obra en la Jefatura de Programas Sociales y Participación Vecinal sobre las adquisiciones efectuadas en el presente año, se puede saber que según contrato N° 017-2021-MPF-2019/UA, de fecha 15 de junio del 2021 firmado con López Díaz Teodolinda, se adquirió la cantidad de **19,713 latas de grated de pescado en agua y sal y 3,850 botellas de aceite vegetal comestible** para el Programa de Complementación Alimentaria para atención año 2021, procediendo a otorgar la conformidad mediante los informes de pago que el área usuaria emitió en su momento, **por lo consiguiente, el proveedor ha CUMPLIDO conforme las especificaciones descrita en las cláusulas del citado contrato**.*
*En tal sentido, alcanzo a Usted la **CONFORMIDAD** de cumplimiento por la adquisición del insumo antes descrito, para los fines que estime por conveniente".*

En ese sentido, el gerente de Promoción del Desarrollo Humano comunicó a la Unidad de Tesorería respecto de la conformidad otorgada por el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal sobre la entrega del grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 (*"**CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA**"*) y que en su condición de gerente de Promoción del Desarrollo Humano remitió al gerente de Administración para su trámite y atención.

Con "***INFORME N° 237-2021-MPF/UT***" de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa de la Unidad de Tesorería comunicó al gerente de Administración, que la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, con *"**CARTA N° 098-2021-MPF/GPDH**"*, alcanzó la conformidad por la adquisición de 19 713 latas de grated de pescado en agua y sal y 3 850 litros de aceite vegetal comestible para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, derivándose el expediente para su verificación y autorización a fin de efectuar la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato. Con *"**MEMORANDUM N° 001306-2021-MPF/G.ADM.**"* de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente Municipal autorizó a la jefa de la Unidad de Tesorería, realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[24] Mediante "***CARTA ORDEN N° 21000061-MPF/U.T.***" 19 de julio de 2021, suscrito por el gerente municipal y gerente de Administración, se solicitó al administrador del Banco de la Nación, la transferencia de S/ 10 556,64 de la Cuenta Corriente de Presupuesto n.° 00-234-010409 a la Cuenta Corriente n.° 00-234-016482 – Fondo de Garantía de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe. Luego, se emitió "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05238-2021**" de 19 de julio de 2021 (Registro SIAF -0000001835), a nombre del Banco de la Nación por concepto de garantía de fiel cumplimiento del *"**CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA**"*, entiéndase correspondiente a la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento; retención acreditada según "***NOTA DE ABONO – TRANSFERENCIA CTA. A CTA.***" de 30 de julio de 2021, por S/ 10 556,64.

En base a lo expuesto, la Entidad procedió al pago de S/ 10 556,64 (devolución de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento) a la contratista Teodolinda López Diaz, mediante "**COMPROBANTE DE PAGO N° 5911-2021**" de 6 de agosto de 2021 (Registro SIAF 0000002035), tramitándose el pago a través del "Cheque N° 78044998-9" **(Apéndice n.° 16)**; efectivizándose el 17 de agosto de 2021, según lo detallado en el documento denominado "***Estados Bancarios***" del Banco de la Nación de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, relacionado al número de cuenta 00234016482, denominada "***MUNI.PROV.FERRENAFE-FONDO DE GARANTIA***".

d. Aspectos detectados respecto de la ejecución contractual

➢ Recepción y conformidad de producto con certificado de calidad sin acreditación del Instituto Nacional de Calidad (Inacal)

En atención a lo establecido en el numeral 12. "Documentos entregables" de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, la postora ganadora presentó dentro de su oferta, la "***DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DE CERTIFICADO DE CALIDAD***" de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual se comprometió que el producto grated de anchoveta en agua y sal, será entregado junto con su certificado de calidad, respaldado por un laboratorio acreditado ante el Inacal para asegurar la inocuidad del producto a entregar.

No obstante, de la revisión a los comprobantes de pagos efectuados a la contratista Teodolinda Lopez Diaz y documentación adjunta a estos, relacionados con el acotado procedimiento de selección, se aprecia que a través del *"**INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV**"* e *"**INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV**"* de 8 de julio de 2021 **(Apéndices n.° 15)**, suscritos por Jose Alberto Segura Sanchez, jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, en su condición de área usuaria, dio conformidad a la recepción de los productos adquiridos por la Entidad, para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, a pesar que dentro de los documentos sustentantes de los mencionados informes, se encontraba el *"**CERTIFICADO DE CALIDAD N.: 879 – 2021 – CC/G&GLABS**"* de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios, suscrito por Manuel A. Gonzales Vera, biólogo con CBP 4901 **(Apéndice n.° 15)**, respecto del producto "***GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL***", certificado en el cual se señala que fue solicitado por Teodolinda Lopez Diaz, con RUC N° 10419850123.

En el citado certificado de calidad, se señala que el producto ha sido producido y envasado por *"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C"*; detallando que el producto cuenta con registro sanitario: *"**RSPNPLCCCN1419SANIPES**"*, código de lote *"8IPLGAN-A"*, fecha de producción 28 de mayo de 2021, fecha de vencimiento 28 de mayo de 2025, y que la cantidad del lote es de *"900 cajas x 24 latas x 425 gr c/u"*.

Al respecto, de la consulta efectuada por la Comisión de Control a la Dirección de Acreditación de Inacal a través del *"**OFICIO N° 004-2022-CG/GRLA-SCE-MPF**"* recibido el 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la Dirección de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Acreditación del Inacal mediante *"**OFICIO N°516-2022-INACAL/DA**"* de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** señaló:

"(...) en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita la información si la persona natural de Manuel Agustin Gonzales Vera, con RUC 10167816831, a través del nombre comercial de G&G LABS-LABORATORIO DE ENSAYO, tenía acreditación ante INACAL, para emitir certificados de calidad, siendo la fecha de corte de la información al 18 de junio de 2021.

Al respecto, le informo lo siguiente:

1. *La Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL-DA), dentro de sus funciones, conferidas mediante Ley N° 30224 acredita Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, tales como: Laboratorios de ensayo facultándolos a emitir Informes de ensayo con el símbolo de acreditación. La acreditación se otorga en un alcance determinado y son los Laboratorios de ensayo los que solicitan la acreditación definiendo el alcance que desean acreditar.*

2. *De acuerdo a la Ley N° 30224, la acreditación es una calificación voluntaria, es decir son los Organismos de Evaluación de la Conformidad los que solicitan la acreditación en un alcance determinado.*

3. *A la fecha, la empresa G&G LABS-LABORATORIO DE ENSAYO no se encuentra acreditado por el INACAL-DA.*

Finalmente, el listado completo de los laboratorios y su alcance acreditado por el INACAL-DA, se encuentran detallados en el siguiente link: https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados. Esta información se mantiene actualizada. Para su facilidad y futuras consultas, le indico la siguiente ruta, donde podrá encontrar información de los laboratorios de ensayos que se encuentran acreditados y su respectivo alcance, https://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/".

Asimismo, Manuel Agustín Gonzales Vera -biólogo que suscribió el mencionado certificado de calidad, persona natural cuya denominación comercial es G & G Labs Laboratorios- mediante documento s/n de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, respondió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe[25], lo siguiente:

"(...)
- En cuanto a los permisos: el permiso de INACAL para emitir certificados de calidad aún no se tiene (...)
En cuanto al permiso de SANIPES desconocía que mi persona tenía que tramitar permisos ante SANIPES para el análisis de enlatados a base de productos hidrobiológicos".

Asimismo, en el precitado documento s/n de 9 de junio de 2022, Manuel Agustín Gonzales Vera expresó:

"- El certificado de Calidad N°879-2021-CC/G&GLABS contiene información realizada por mi persona en virtud a los analizado en el producto Grated de Anchoveta en agua y sal, cuyo productor es la Empresa INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
(...)
- *La cantidad de muestra recibida fue en cantidad de 15 unidades de 425 gramos c/u (1 lb)*

(...)

[25] Con oficio n.° 000127.2022-CG/OC0426 de 3 de junio de 2022.

- *No tuve a mi vista el lote total ya que se recibió la muestra mas no se realizó muestreo alguno y a solicitud verbal de la parte interesada se consigno el dato del lote total.*

(...)".

En ese sentido, se advierte que el jefe de Almacén y el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal dieron recepción a la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 y ""**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021, mediante las cuales se recepcionó 11 160 y 8553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente[26] (**Apéndice n.° 15**); el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal[27] emitió el *"**INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV**"* y el *"**INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV**"* de 8 de julio de 2021, a través de los cuales otorgó conformidad a la recepción 11 160 y 8553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente; el gerente de Promoción del Desarrollo Humano[28] mediante el *"**INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH**"* y el *"**INFORME N° 109-2021-MPF/GPDH**"* de 8 de julio de 2021, remitió el *"**INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV**"* y el *"**INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV**"*, respectivamente a la Gerencia de Administración para su trámite y atención (**Apéndice n.° 15**); no obstante que la contratista Teodolinda Lopez Diaz, adjuntó al producto grated de anchoveta en agua y sal, el *"**CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS**"* de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios en cada entrega (laboratorio no acreditado por el Inacal) (**Apéndice n.° 15**), cuando en su oferta se comprometió a presentar certificado de calidad, respaldado por un laboratorio acreditado ante el Inacal para asegurar la inocuidad del producto a entregar.

➢ <u>Recepción y conformidad de producto que no fue elaborado por fabricante señalado en la oferta ganadora</u>

La postora ganadora de la buena pro Teodolinda Lopez Diaz, presentó en su oferta los documentos de la Corporación Pesquera Apolo SAC (**Apéndice n.° 12**), autorizados para su uso por esta:

- *"**PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS N° PTH-1499-2020-SANIPES**"* de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**),emitido por Sanipes a la Corporación Pesquera Apolo S.A.C., para una planta de procesamiento de conservas; en el que se declaró que la precitada planta cuenta con código de habilitación sanitaria P256-CHI-CRPS, para procesar y exportar productos pesqueros y acuícolas en diferentes presentaciones para consumo humano desde el 21 de setiembre de 2016, otorgado mediante *"Protocolo Técnico Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial N° PTH-161-16-SANIPES"*, con su respectivo *"Apéndice y Protocolo Técnico de Ampliación a nuevos productos para plantas de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas N° PTH-0198-2019-SANIPES"*. Asimismo, en el "***APÉNDICE DEL PROTOCOLO***

[26] El jefe de Almacén dio recepción al producto con fecha 15 de junio de 2021 a la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021; no obstante que de la documentación relacionada con dicha recepción, el producto ingresó posteriormente el 30 de junio de 2021.

[27] Mediante acta de manifestación de 3 de octubre de 2022, Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano y jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal indicó: *"(...) Debo precisar que la Unidad de Abastecimiento nos notificó el contrato respecto a la adquisición materia de consulta, a fin de tener información necesaria para recepcionar los productos adquiridos por la Entidad, dado cuenta que soy encargado de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.*

[28] Idem 26.

TÉCNICO N° PTH-1499-2020-SANIPES", se declara que la planta de procesamiento de conservas de Corporación Pesquera Apolo S.A.C. se encuentra habilitada desde el 21 de setiembre de 2016, para la presentación de desmenuzado (grated) de anchoveta en agua y sal, envase 1 lb Tall.

- ***"PROTOCOLO TÉCNICO REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO N° PTRS-345-16-SANIPES"*** de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual Sanipes otorgó a la Corporación Pesquera Apolo S.A.C., el registro sanitario RSPNPACACN0911SANIPES, al producto denominado "Desmenuzado (grated) de anchoveta en agua y sal", en envase de hojalata 1 lb Tall (300 x 407) peso neto 425 gramos.

Documentos de los cuales se desprende que el producto grated de anchoveta en agua y sal ofertado por Teodolinda Lopez Diaz, a la cual se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección, iba a ser fabricado por la Corporación Pesquera Apolo SAC.

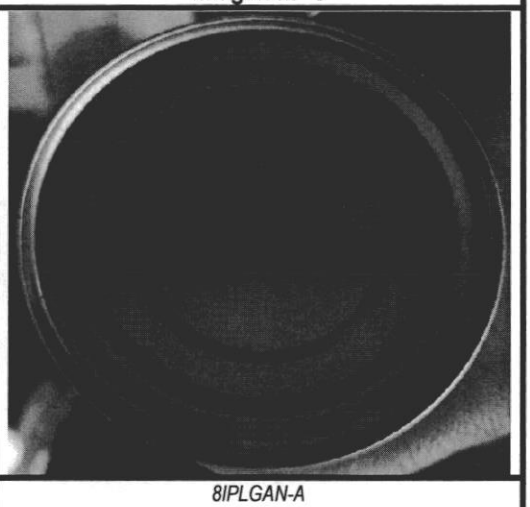
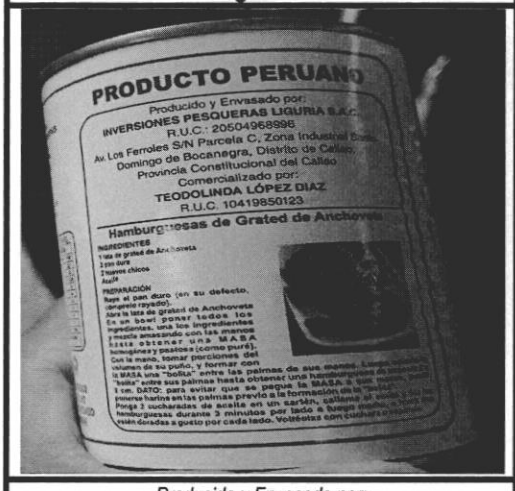
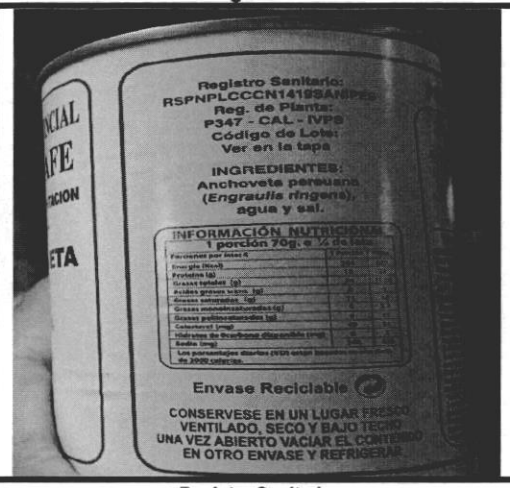
No obstante que de acuerdo con los documentos presentados en su oferta por la contratista Teodolinda Lopez Diaz, el producto grated de anchoveta en agua y sal iba a ser fabricado por la Corporación Pesquera Apolo SAC, se evidenció mediante acta de recopilación de información, emitida por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, documento en el cual se consignó el acto de visita al Almacén de Programa Sociales de la Entidad, que contó con la participación del inspector sanitario (ingeniero pesquero) del Sanipes, Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano y personal del referido OCI, acto en el cual se constató la existencia de 10 800 latas del producto adquirido grated de anchoveta en agua y sal.[29] Asimismo, según se evidencia de las imágenes tomadas por el OCI de la Entidad en dicho acto[30] **(Apéndice n.° 21)**, que el etiquetado de las latas de grated de anchoveta en agua y sal, entregadas por la referida contratista como parte de los productos a entregar para el citado programa, señalan claramente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[29] En la mencionada acta, se señala que el gerente de Promoción del Desarrollo Humano indicó que mediante llamada telefónica de 17 de setiembre de 2021, una supervisora del Programa de Complementación Alimentaria, comunicó que pobladores de un comedor popular habían encontrado restos de plumas y residuos color anaranjado en 4 latas.

[30] Imágenes remitidas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad con acta de entrega de información de 5 de octubre de 2022.

Imágenes n.os 2 3, 4 y 5

Imagen n.° 2	Imagen n.° 3
	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE *PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - P.C.A.* *GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL* *DISTRIBUCCIÓN GRATUITA* *PESO NETO: 425 g.* *PESO ESCURRIDO: 320 g.* *FECHA DE PRODUCCIÓN: VER EN LA TAPA* *FEHA DE VENCIMIENTO: VER EN LA TAPA*	*8IPLGAN-A* *FP . 28 . 05 . 21 -FV . 28 . 05 . 25*
Imagen n.° 4	**Imagen n.° 5**
	
Producido y Envasado por: ***INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.*** *R.U.C.: 20504968996* *Av. Los Ferroles S/N Parcela C, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, Distrito de Callo, Provincial Constitucional del Callao* *Comercializado por:* ***TEODOLINDA LÓPEZ DIAZ*** *R.U.C. 10419850123*	***Registro Sanitario:*** *RSPNPLCCCN1419SANIPES* *Reg. de Planta:* *P347 – CAL – IVPS* *Código de Lote:* *Ver en la etapa*

Fuente: Imágenes tomadas por el Órgano de Control Institucional y trasladadas mediante acta de entrega de información del 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, en la citada acta de recopilación de información, el inspector sanitario del Sanipes recomendó al referido gerente, inmovilizar el total del producto hasta que la autoridad sanitaria emita pronunciamiento.

De lo expuesto, se advierte que el jefe de Almacén y el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal[31] dieron recepción a la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales se recepcionó 11 160 y 8553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente.[32]

Asimismo, el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal emitió el ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** **(Apéndice n.° 15)** y el ***"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a través de los cuales otorgó conformidad a la recepción 11 160 y 8553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente.

Igualmente, que el gerente de Promoción del Desarrollo Humano[33] mediante el ***"INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH"*** **(Apéndice n.° 15)** y el ***"INFORME N° 109-2021-MPF/GPDH"*** **(Apéndice n.° 15)** de 8 de julio de 2021, remitió el ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** **(Apéndice n.° 15)** y el ***"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente a la Gerencia de Administración para su trámite y atención.

Ello, pese a que la contratista Teodolinda Lopez Diaz, entregó el producto grated de anchoveta en agua y sal producido por ***"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C."***, aspecto que era advertible del etiquetado de las latas y el ***"CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS"*** de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios **(Apéndice n.° 15)**, presentado junto con cada entrega de dicho producto; incumpliendo lo establecido en su oferta, en la cual se comprometió a entregar grated de anchoveta en agua y sal, elaborado por Corporación Pesquera Apolo SAC.

Luego, con ***"ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 407 – 2021 – SEC / SANIPES /DSFPA/SDSP"*** de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el inspector / fiscalizador Sanipes, Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano y un representante de comedor popular de la provincia de Ferreñafe, se constituyeron al Almacén de Programas Sociales de la Entidad, con el objeto de verificar y tomar muestra de lote de conservas, para que Sanipes proceda a la realización de análisis organoléptico y envase externo, dejándose constancia en dicha acta que del universo de 10 800 latas de conserva de pescado grated de anchoveta en agua, se extrajeron 63 latas, distribuidas en tres (3) grupos de 21 latas: muestra, contramuestra y dirimencia.

Asimismo, el representante de Sanipes dispuso tomar la medida sanitaria de seguridad de inmovilización del producto restante, constituido por 10 737 latas del producto denominado "Grated de anchoveta en agua y sal", envase de 1 lb Tall, código de lote "8IPLGAN-A", "FP 28.05.21", "FV 28.05.25"[34], con registro

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[31] Mediante acta de manifestación de 3 de octubre de 2022, Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano y jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal indicó: *"(…) Debo precisar que la Unidad de Abastecimiento nos notificó el contrato respecto a la adquisición materia de consulta, a fin de tener información necesaria para recepcionar los productos adquiridos por la Entidad, dado cuenta que soy encargado de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.*

[32] El jefe de Almacén dio recepción al producto con fecha 15 de junio de 2021 a la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021; no obstante que de la documentación relacionada con dicha recepción, el producto ingresó posteriormente el 30 de junio de 2021.

[33] Ídem 30.

[34] FP: Fecha de producción
FV: Fecha de vencimiento.

sanitario "RSPNPLCCCN1419SINAPES". También se señaló en la citada acta que el producto objeto del muestreo era producido y envasado por *"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C"*. [35]

Luego, con ***"OFICIO N° 039-2022-SINAPES/DFS"*** de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, recibido por la Entidad el 8 de febrero de 2022, el Director (e) de Fiscalización Sanitaria de Sanipes, con relación a la evaluación de aptitud del producto "Grated de anchoveta en agua y sal envase 1 lb Tall" por la presunta presencia de cuerpo extraño, remitió a la Alcaldesa de la Entidad, el ***"INFORME TÉCNICO N° 015-2022-SANIPES/DFS/SDFSP"*** de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, indicándole:

"(...) el cual concluye que producto de las acciones de fiscalización sanitaria correspondientes, para la verificación de la rastreabilidad y la aptitud del producto "Grated de anchoveta en agua y sal, envase 1 Lb Tall, código 8IPLGAN-A, Fecha de producción 28.05.21 Fecha de vencimiento 28.05.2025, Registro sanitario RSPNPLCCCN1419SANIPES", el cual fue distribuido por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe es no rastreable, siendo un alimento NO INOCUO y en consecuencia NO APTO para consumo humano; motivo por el cual, ***corresponde prohibir la distribución, comercialización o consumo de dichos alimentos,*** *de acuerdo al numeral 4 del artículo 7 de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062.*
Finalmente, en el informe mencionado en el párrafo precedente, se recomienda que su representada, tenga a bien poder realizar la disposición final de las diez mil setecientas treinta y siete (10 737) latas (447 cajas más 9 latas) del producto "Grated de anchoveta en agua y sal".

Adjunto al ***"OFICIO N° 039-2022-SINAPES/DFS"***, se encuentra el ***"INFORME TÉCNICO N° 015-2022-SANIPES/DFS/SDFSP"*** de 7 de febrero de 2022[36] **(Apéndice n.° 23)**, emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Sanipes y con la conformidad de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera (e) del Sanipes, sobre evaluación de aptitud del producto "Grated de anchoveta en agua y sal envase 1 lb Tall" por la presunta presencia de cuerpo extraño, respecto del cual resulta relevante citar:

"(...)
3.2. DE LA FISCALIZACIONES SANITARIAS REALIZADAS
3.2.1. EN EL ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante Acta de Fiscalización Sanitaria N° 407-2021-SEC/SANIPES/DSFPA/SDSP de fecha 30 de setiembre de

[35] Asimismo, en el ***"ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 407 – 2021 – SEC / SANIPES / DSFPA / SDSP"*** se indicó:
*"**III. DE LA PRESENTE INSPECCIÓN SANITARIA.***
*DE LA REVISIÓN DOCUMENTARIA SE VERIFICA QUE LA ENTREGA DEL PRODUCTO (GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL) SE REALIZO EN **DOS REMESAS** A LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE:*
1. ***PRIMERA REMESA:** 465 CAJAS GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL", **envase 1 LB.** TALL*
(...)
2. ***SEGUNDA REMESA:** 356 CAJAS GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL". envase 1 LB. TALL*
(...)

IV. SE VERIFICARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
1. *GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001 N° 000008, DE FECHA 30-06-2021 DE RAZON SOCIAL LOPEZ DIAZ TEODOLINDA (...) PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (...)*
2. *GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001 N° 000009, DE FECHA 07-07-2021 DE RAZON SOCIAL LOPEZ DIAZ TEODOLINDA (...) PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (...)*
3. *FACTURA ELECTRONICA E001-6 DE RAZON SOCIAL LOPEZ DIAZ TEODOLINDA (...)*
4. *FACTURA ELECTRONICA E001-7 DE RAZON SOCIAL LOPEZ DIAZ TEODOLINDA (...)*
5. *CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA - SUBASTA INVERSA ELECTRONCA N° 004-2021-MPF/OEC-2".*

[36] Según el contenido de dicho informe, tiene naturaleza de informe de fiscalización sanitaria.

2021, se realizó la fiscalización sanitaria en el Almacén de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a fin de realizar la verificación de las condiciones de almacenamiento y la toma de muestra del producto.
(...)
Resultados
(...)
c. El producto presenta los siguientes datos:

Producto	*Grated de anchoveta en agua y sal*
Etiqueta (Marca)	*Municipalidad Provincial de Ferreñafe Programa de Complementación Alimentaria*
Presentación	*0.425 kg*
Lote	*8IPLGAN-A*
Fecha de producción*	*28.05.21*
Fecha de vencimiento	*28.05.25*
Productor	*Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.*
Para	*Teodolinda López Diaz*
Registro Sanitario	*RSPNPLCCCN1419SANIPES*

(...)

3.2.3. EN LA PLANTA DEL PRODUCTOR

Mediante Acta de Fiscalización Sanitaria N° 018-2021-CAL/SANIPES/DFS/SDFSP de fecha de 20 de noviembre de 2011, se realizó la fiscalización sanitaria en la planta de procesamiento de conservas Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C., a fin de realizar la rastreabilidad del producto:

"Grated de anchoveta en agua y sal, envase 1 Lb Tall, código 8IPLGAN-A, Fecha de producción 28.05.2021 Fecha de vencimiento 28.05.2025, Registro sanitario RSPNPLCCCN1419SANIPES".

Resultados
(...)
c. De acuerdo al registro de "Control de empaque y selección" de código 8IPL-BPM-CONS-FOR-1, versión: 02, revisión setiembre 2020, de fecha 28/05/2021 procesaron Grated de anchoveta en agua y sal ½ Lb Tuna con dióxido de titanio, código 8IPLGAN-A, FP. 28.05.21 - FV. 28.05.25, Cliente Liguria, la cantidad de 338 cajas de 48 latas cada uno.

3.4. DEL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

(...)

3.4.13. En cuanto a la rastreabilidad, se puede decir que facilita el conocimiento de cada una de las etapas productivas por las cuales atravesó un producto hidrobiológico, lo cual permite a la Autoridad Sanitaria competente comprobar las condiciones sanitarias durante su elaboración y así confirmar su aptitud para el consumo humano(...)

3.4.14. En esa línea, cabe precisar que un producto hidrobiológico que no es rastreable, es un producto de dudosa procedencia e incluso, de procedencia desconocida; motivo por el cual, de acuerdo al numeral 4 del artículo 7 de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de dichos alimentos.

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.4 *Al ser un producto hidrobiológico no INOCUO, por lo tal NO APTO para consumo humano directo, por no ser rastreable, de dudosa procedencia e*

*incluso de procedencia desconocida, **corresponde prohibir la distribución, comercialización o consumo de dichos alimentos ,** de acuerdo al numeral 4 del artículo 7 de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062.*

V. RECOMENDACIONES

Esta Sub Dirección recomienda lo siguiente:
(...)

- *Que la Municipalidad Provincial de Ferreñafe realice la disposición final de las diez mil setecientas treinta y siete (10,737) latas (447 cajas más 9 latas) del producto "Grated de anchoveta en agua y sal", envase 1 Lb Tall, código 8IPLGAN-A, FP. 28.05.21 FV. 28.05.25, Registro sanitario RSPNPLCCCN1419SANIPES, inmovilizado según Acta de fiscalización Sanitaria N° 407-2021-SEC/SANIPES/DSFPA/SDSP de fecha 30 de setiembre de 2021, que se encuentra en su almacén de programas sociales".*

Al respecto, es de resaltar que el grated de anchoveta en agua y sal entregado a la Entidad, está identificado como "8IPLGAN-A", el cual figura producido por Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.

No obstante, de conformidad a lo establecido en el literal c. del numeral 3.2.3 del referido informe técnico, se expone que de acuerdo a la inspección sanitaria efectuada a Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C. y al registro del control de empaque y selección, relacionado con el producto con código "8IPLGAN-A", este corresponde al procesamiento de producto denominado "Grated de anchoveta en agua y sal ½ Lb Tuna con dióxido de titanio".

Por lo cual, de conformidad con el numeral 3.4.13 del precitado informe técnico; se define que la rastreabilidad[37] facilita el conocimiento de cada una de las etapas productivas por las cuales atravesó un producto hidrobiológico, lo cual permite a la autoridad sanitaria competente comprobar las condiciones sanitarias durante su elaboración y así confirmar su aptitud para el consumo humano. Asimismo, en el numeral 3.4.14 del citado informe técnico, se declaró que un producto hidrobiológico que no es rastreable, es un producto de dudosa procedencia e incluso, de procedencia desconocida; motivo por el cual, de acuerdo al numeral 4 del artículo 7 de la Ley de Inocuidad de Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1062, se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de dichos alimentos.

Concluyéndose en el numeral 4.3. del mencionado informe técnico que los productos hidrobiológicos conservas de pescado en su presentación grated de anchoveta en agua y sal en envase 1 lb Tall son no rastreables; por ende, es un alimento no inocuo, por lo tanto, es no apto para consumo humano; asimismo, en el numeral 4.4. de dicho informe técnico, se concluyó que el producto hidrobiológico por no ser rastreable, de dudosa procedencia e incluso de procedencia desconocida, corresponde prohibirse la distribución, comercialización o consumo de dichos alimentos. Por lo que, Sanipes recomendó en el precitado informe, que la Entidad realice la disposición final de las 10 737 latas, que se encuentran en el almacén de Programas Sociales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

[37] El numeral 29 del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes) aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2019-PRODUCE, define a la rastreabilidad (también llamada trazabilidad) como la *"Habilidad de discernir, identificar, encontrar y seguir el rastro de un producto, a través de todas las etapas de la producción (...)".*

Por lo cual, según *"**ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 084 – 2022 – SEC / SANIPES / DFS / SDFSP**"* de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por el inspector / fiscalizador del Sanipes y Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano, se trasladaron 10 737 unidades de latas de grated de anchoveta en agua y sal, desde el Almacén de Programas Sociales, hacia el relleno sanitario de Ferreñafe en donde se realizó la disposición final del producto.

Siendo de precisar que las latas del producto denominado "Grated de anchoveta en agua y sal" entregado a la Entidad, por la contratista Teodolinda Lopez Diaz, elaborado por Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C. - fabricante distinto al ofertado – corresponden al lote con código: 8IPLGAN-A, conforme se evidencia con las imágenes tomadas por el OCI de la Entidad el 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y en el *"**CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS**"* de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios **(Apéndice n.° 15)**, presentado por la contratista junto con cada entrega de dicho producto.

De la consulta efectuada por el OCI de la Entidad con "***OFICIO N° 0000116-2022-CG/OC0426***" de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C. con documento s/n de 1 de junio de 2022, recibido por dicho OCI el 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, señaló:

"(...)
1. *NO hemos emitido ningún documento en favor de la persona natural Teodolinda López Díaz(...) para ser utilizados como postor en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 004-2021-MPF/OEC.*
 (...)
2. *En el año 2021, la persona natural Teodolinda López Díaz(...) NO ha efectuado compra alguna a nuestra representada.*

3. *Nuestras plantas NO han procesado el producto denominado: "grated de anchoveta en agua y sal, envase de 1 Lb tal", lote 8IPLGAN-A, con fecha de producto 28/05/2021, fecha de vencimiento 28/05/2025 y registro sanitario PLCCCN1419SANIPES.*

(...)".

Siendo de precisar que el grated de anchoveta en agua y sal adquirido para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, con código de lote 8IPLGAN-A, respecto del cual Sinapes opinó que es un producto hidrobiológico no inocuo y por tanto, no apto para consumo humano directo, por no ser rastreable; fue contratado por la Entidad por el importe de S/ 78 654,87, importe que ha sido pagado por la Entidad a la contratista.

➢ <u>Recepción de productos fuera del plazo contractual</u>

De conformidad a la cláusula quinta del *"**CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA**"* **(Apéndice n.° 14)** de 15 de junio de 2021, se estableció:

"El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde el día siguiente a la suscripción del mismo hasta el 31 de Diciembre del 2021, el mismo que a continuación se detalla:

Descripción	N° de entregas	Cantidad	Plazo de entrega
Grated de anchoveta en agua y sal	Primera entrega	11,160.00 Latas x 425 gr.	Hasta cinco (05) días calendarios luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
	Segunda entrega	8,553.00 Latas x 425 gr.	Según cronograma de distribución del área usuaria por disponibilidad de almacén.
Aceite vegetal comestible	Primera entrega	2,500.00 Litros	Hasta cinco (05) días calendarios luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
	Segunda entrega	1,350.00 Litros	Según cronograma de distribución del área usuaria por disponibilidad de almacén.

".

En ese sentido, considerando que el contrato se suscribió el 15 de junio de 2021, el plazo máximo contractual para que se efectúe la primera entrega del grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible era el 20 junio de 2021.

No obstante, como se ha señalado en el presente informe, según las 2 "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano **(Apéndice n.° 15)**, visadas y suscritas por el jefe de Almacén y jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, respectivamente, referente a la recepción de parte de la proveedora Teodolinda Lopez Diaz de 11 160 latas de grated de anchoveta en agua y sal y 2 500 botellas de aceite vegetal comestible, respectivamente, notas que hacen referencia a la "guía de remisión: 001 – 000008"[38], se advierte que la primera entrega de ambos productos fue efectuada el 30 de junio de 2021, esto es 10 días calendario posteriores al plazo máximo establecido en el contrato.

Mediante "***ACTA DE MANIFESTACION***" de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Jose Alberto Segura Sanchez, gerente de Promoción del Desarrollo Humano indicó:

"(...)
Debo precisar que la Unidad de Abastecimiento nos notificó el contrato respecto a la adquisición materia de consulta, a fin de tener información necesaria para recepcionar los productos adquiridos por la Entidad, dado cuenta que soy encargado de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal.

(...) a través de informe N° 088-2021-MPF/GPDH de 18 de junio de 2021, comuniqué al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, sobre la reprogramación de ingreso de alimentos relacionado con el contrato n.° 017-2021-MPF/UA; por lo cual, en este acto hago entrega del citado documento para su atención correspondiente".

Asimismo, entregó a la Comisión de Control copia del "***INFORME N°088 -2021-MPF/GPDH***" de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[38] Entiéndase a la "***GUIA DE REMISION REMITENTE 001 N° 000008***" de fecha de emisión 30 de junio de 2021, emitida por Teodolinda Lopez Diaz a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, con la cual se detalló el traslado de 465 cajas x 24 latas de grated de anchoveta en agua y sal (cada lata de 425 gramos), equivalente a 11 160 latas, y 208 cajas x 12 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible y 1 caja x 4 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible, equivalente a 2 500 botellas de 1 litro de aceite vegetal comestible.

cual Jose Alberto Segura Sanchez, gerente del Promoción del Desarrollo Humano comunicó al jefe de la Unidad de Abastecimiento:

"(...)

1. *Que, con el documento de la referencia de fecha 15/06/2021, y notificada al área usuaria el día 17/06/2021 (dos días posterior a la firma), se adquiere en subasta inversa electrónica N° 004-2021-MPF/OEC-2, aceite vegetal comestible y grated de pescado en agua y sal y que en la cláusula quinta se precisa el lugar y el plazo de ejecución de la prestación siendo que la primera remesa de ambos productos se ingresaría a nuestros almacenes hasta los cinco (5) días calendarios luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.*

2. *Que, como es de su conocimiento, desde el día jueves 17 del pte mes y año se han iniciado los trabajos de mejoramiento de las instalaciones de nuestro almacén, impidiendo a la fecha el ingreso de cualquier alimento y/o bienes en dicho espacio con la finalidad de evitar su deterioro o pérdida de los mismos, hasta que se culmine los trabajos antes señalados.*

Por las razones expuestas solicito a usted comunicar al proveedor que el ingreso de los alimentos adjudicados mediante el Contrato N° 017-2021-MPF/UA correspondientes a la PRIMERA REMESA se realizará posterior a la culminación de los trabajos que se viene ejecutando en el almacén de programas sociales, para ello el área usuaria comunicará a su despacho la disponibilidad del almacén para la recepción de los alimentos

(...)".[39]

Al respecto, mediante "***ACTA DE MANIFESTACION***" de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Segundo Prospero Monje Fernandez, jefe de la Unidad de Abastecimiento señaló respecto de las acciones tomadas por su despacho en atención al "***INFORME N°088 -2021-MPF/GPDH***" de 18 de junio de 2021, a través del cual el gerente de Promoción del Desarrollo Humano solicitó la reprogramación de ingresos de alimentos correspondiente a la primera remesa del "***CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA***", señaló:

"Según el SISGEDO de la Entidad, el citado informe fue recepcionado por mi despacho, y luego del cual tomé de conocimiento del pedido de reprogramación del área usuaria de la adquisición. En acto seguido, se procedió a archivar en el expediente de contratación correspondiente. Ante su consulta, si existió alguna adenda al contrato N° 017-2021MPF/UA, informo que no existió ninguna adenda al citado contrato".

Asimismo, con "***ACTA DE MANIFESTACIÓN COMPLEMENTARIA***" de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Segundo Prospero Monje Fernandez, jefe de la Unidad de Abastecimiento indicó:

"De conformidad a la documentación obrante en la Unidad de Abastecimiento, informo que no existió ninguna modificación al Contrato N° 017-2021-MPF/UA; relacionado con la adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal, para el programa de complementación alimentaria PCA 2021".

"Al respecto, expreso en razón a lo consultado, informe que la Unidad de Abastecimiento es la responsable de organizar las contrataciones que requieren las áreas usuarias de la Entidad; por lo cual luego de recibir el mencionado informe, éste fue remitido y agregado al expediente de contratación correspondiente".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[39] El documento de la referencia que señala es el "***CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA***".

"Respecto al punto dos del citado informe, donde expresa que el suscrito tendría conocimiento de los trabajos ejecutados en el almacén, informo que a la fecha de emitido el acotado informe yo no tenía conocimiento formal de estos hechos(...).

Sin embargo, no tengo recuerdo si hubo una comunicación verbal de este hecho de parte del responsable de la Gerencia Promoción del Desarrollo Humano".

"Comunico que la Unidad de Abastecimiento no recibió ningún requerimiento de reprogramación de la primera remesa, relacionado con el Contrato N° 017-2021-MPF/UA. Reitero que no existió ninguna modificación al citado contrato, ni que el contratista haya efectuado algún trámite al respecto. No existió ningún trámite".

En ese sentido, se advierte que no se otorgó ninguna ampliación de plazo a la contratista para la primera entrega de los productos; asimismo, si bien se efectuaron trabajos de mantenimiento de infraestructura en el Almacén del local del Vaso de Leche a cargo de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal, de la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, se advierte la ***"PROPUESTA ECONOMICA N° 003-2021 /C&O EKAL/EIRL/LSV"*** de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual Consultoría & Obras EKAL E.I.R.L. presentó a la Entidad su propuesta económica para la ejecución del servicio de mantenimiento del local del Vaso de Leche, fecha en la cual se efectuó la primera entrega de los productos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021.

Asimismo, en la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, se evidencia la **"ORDEN DE SERVICIO N° 770-2021" (Apéndice n.° 28)** a nombre de Consultoría & Obras EKAL E.I.R.L. para el servicio de mantenimiento, cuya fecha de emisión es 8 de julio de 2021 , esto es, en fecha posterior a la primera y segunda entrega de los productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; de lo expuesto, se advierte que la ejecución del servicio de mantenimiento no incidió en la fecha contractual para la primera entrega de los productos, por cuanto esta fecha venció con anterioridad (20 de junio de 2021) y la primera entrega de los productos se produjo el 30 de junio de 2021.

Advirtiéndose que respecto de la segunda entrega de ambos productos, de acuerdo con la cláusula quinta del ***"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"*** **(Apéndice n.° 14)**, el plazo de entrega era según cronograma de distribución del área usuaria por **disponibilidad de almacén**; entrega que se efectuó el 7 de julio de 2021.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato referente a penalidades, y los hechos advertidos, se puede efectuar el siguiente cálculo:

Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Monto vigente: S/ 62 003,40[40]
El monto vigente respecto de la primera entrega se ha determinado de la manera siguiente:

Grated de anchoveta en agua y sal: 11 160 latas x S/ 3,99 (precio de cada lata) = **S/ 44 528,40**.

Aceite comestible vegetal: 2500 botellas de litro x S/ 6.99 (precio de cada litro) = **S/ 17 475,00**

Suma de S/ 44 528,40 y S/ 17 475,00= **S/ 62 003,40**

F= 0,40 para plazos menores o iguales a 60 días (considerando que el plazo máximo para la primera entrega fue de 5 días calendario luego de la firma del contrato[41])

Plazo vigente en días: 5 días

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 62\,003{,}40}{0.40 \times 5}$$

Penalidad Diaria = S/ 3 100,17

Por lo cual, al existir retraso de 10 días calendario, al contratista le correspondió la máxima penalidad, esto es el 10% del monto contractual vigente[42].

Máxima penalidad	**=**	**S/ 10 556,64**

No obstante, de la *"**CARTA DE DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**"* de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, recibido por la Entidad el 21 de julio de 2021, se advierte que la contratista solicitó la devolución de la retención del 10% del monto contractual, retenida como garantía de fiel cumplimiento del contrato. Al respecto, se advierte que el gerente de Promoción del Desarrollo Humano comunicó a la Unidad de Tesorería respecto de la conformidad otorgada por el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal sobre la entrega del grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 (*"**CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA**"*)[43], y que luego, el gerente de Administración autorizó su devolución.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad, a través del jefe de Almacén y jefe(e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal mediante 2 "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

40 Considerando de acuerdo con lo establecido en el numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 134-2018-EF, en el caso para la penalidad por mora en la ejecución de la prestación:
"162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entrega parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

41 Teniendo en cuenta que la Entidad y la postora declarada ganadora suscribieron contrato y a la fecha de la primera entrega, solo se produjo la suscripción del contrato. Asimismo, de acuerdo con el numeral 137.1 del artículo 137° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, por el monto contractual correspondió que la Entidad suscriba contrato.

42 Considerando que el monto contractual vigente establecido en el *"**CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA**"* es de S/ 105 566,37.

43 Y que en su condición de gerente de Promoción del Desarrollo Humano remitió al gerente de Administración para su trámite y atención.

(Apéndice n.° 15), dieron recepción a la primera entrega de grated de anchoveta en agua y sal (11 160 latas) y aceite vegetal comestible (2 500 botellas) por parte de la contratista[44]; así como, el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal mediante el ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, otorgó conformidad a la recepción de la primera entrega de grated de anchoveta en agua y sal (11 160 latas) y aceite vegetal comestible (2 500 botellas) y el gerente de Promoción del Desarrollo Humano mediante ***"INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, remitió el ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** a la Gerencia de Administración para su trámite y atención; sin informar que la recepción de la primera entrega de dichos bienes se realizó con retraso de 10 días calendario al plazo máximo establecido en el contrato[45] [46] y por ende, la Entidad no aplicó a la contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de S/ 10 556,64.

Los hechos expuestos son contrarios a la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

*"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida (...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[44] El jefe de Almacén dio recepción a los productos con fecha 15 de junio de 2021 a las 2 "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021; no obstante que de la documentación relacionada con dicha recepción, los productos ingresaron posteriormente el 30 de junio de 2021.

[45] Según las 2 "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, que hacen referencia a la "guía de remisión: 001 – 000008", cuya fecha de emisión fue el 30 de junio de 2021,la fecha de la primera entrega de ambos productos fue 30 de junio de 2021.

[46] Plazo máximo para la primera entrega fue el 20 de junio de 2021.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, vigente desde el 1 de julio de 2020**

*"**Artículo 138. Contenido del Contrato***
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".[47]

"***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
(...)
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Teodolinda Lopez Diaz presentó dentro de su oferta los siguientes documentos, que formaron parte del contenido del contrato:

- "***DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DE CERTIFICADO DE CALIDAD***" de 24 de mayo de 2021, mediante la cual declaró bajo juramento que los productos: aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal, serán entregados junto con su certificado de calidad (respaldado por un laboratorio acreditado ante Inacal), asegurándose la inocuidad del producto a entregar.
- El "***PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS N° PTH-1499-2020-SANIPES***" de 28 de diciembre de 2020, emitido por Sanipes a la Corporación Pesquera Apolo S.A.C., para una planta de procesamiento de conservas, en el que se declaró que la precitada planta cuenta con código de habilitación sanitaria P256-CHI-CRPS, para procesar y exportar productos pesqueros y acuícolas en diferentes presentaciones para consumo humano desde el 21 de setiembre de 2016, otorgado mediante *"Protocolo Técnico Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Industrial N° PTH-161-16-SANIPES"*, con su respectivo *"Anexo y Protocolo Técnico de Ampliación a nuevos productos para plantas de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas N° PTH-0198-2019-SANIPES"*.
 Asimismo, en el "***ANEXO DEL PROTOCOLO TÉCNICO N° PTH-1499-2020-SANIPES***", se declara que la planta de procesamiento de conservas de Corporación Pesquera Apolo S.A.C. se encuentra habilitada desde el 21 de setiembre de 2016, para la presentación desmenuzado (grated) de anchoveta en agua y sal, envase 1 lb Tall.
- ***"PROTOCOLO TÉCNICO REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO N° PTRS-345-16-SANIPES"*** de 5 de setiembre de 2016, a través del cual Sanipes otorgó a la Corporación Pesquera Apolo S.A.C., el registro sanitario RSPNPACACN0911SANIPES, al producto denominado "Desmenuzado (grated) de anchoveta en agua y sal".

Siendo de precisar que de la "***DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DE CERTIFICADO DE CALIDAD***", la postora ganadora se obligó a que el certificado de calidad del producto grated de anchoveta en agua y sal, corresponda a un laboratorio acreditado por el Inacal; asimismo, de la presentación del "***PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE PLANTA DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS N° PTH-1499-2020-SANIPES***" y del "***PROTOCOLO TÉCNICO REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO N° PTRS-345-16-SANIPES***", la postora ganadora se obligó a entregar el producto grated de anchoveta en agua y sal producido por la Corporación Pesquera Apolo S.A.C.

*"**Artículo 168. Recepción y conformidad***
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías, manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)".

- **Bases administrativas de la *"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"* Contratación de bienes adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021**, publicadas el 13 de mayo de 2021

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)
3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.

(...)

3.8. PAGOS
(...)
La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)

1.8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cinco (05) días calendarios contados a partir del día siguiente de firmado el contrato o notificada la orden de compra para la primera entrega y para las subsiguientes entregas se realizará, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA:

GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL

N° Entrega	Cantidad	Plazo de entrega
Primera entrega	11,160 Latas x 425 gr.	Hasta cinco (05) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
Segunda entrega	8,553 Latas x 425 gr.	SEGÚN CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DEL AREA USUARIA POR DISPONIBILIDAD DE ALMACEN.

ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

N° Entrega	Cantidad	Plazo de entrega
Primera entrega	2,500 Lt.	Hasta cinco (05) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.
Segunda entrega	1,350 Lt.	SEGÚN CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DEL AREA USUARIA POR DISPONIBILIDAD DE ALMACEN.

(...)

CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE GRATED DE ANCHOVETA EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA 2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

(...)

10. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA

11. *El lugar de entrega será en los Almacenes de la División de Programas Sociales de la MPF , ubicados en la calle Nicanor Carmona N°230- distrito y provincia de Ferreñafe, conforme al siguiente cronograma:*

N° Entrega	Cantidad	Plazo de entrega
Primera entrega	11.160 Latas x 425 gr.	Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Segunda entrega	*8.553 Latas x 425 gr.*	*Según cronograma de distribución del área usuaria por disponibilidad de almacén*

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA 2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

(...)

10. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega será en los Almacenes de la División de Programas Sociales de la MPF , ubicados en la calle Nicanor Carmona N°230- distrito y provincia de Ferreñafe, conforme al siguiente cronograma:

N° Entrega	***Cantidad***	***Plazo de entrega***
Primera entrega	*2,500 Lt.*	*Hasta cinco (5) días calendario luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.*
Segunda entrega	*1,350 Lt.*	*Según cronograma de distribución del área usuaria por disponibilidad de almacén*

(...)".

- ***"CONTRATO N°. 017-2021-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°. 004-2021-MPF/OEC-2 ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"*** de 15 de junio de 2021, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y Teodolinda Lopez Diaz

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde el día siguiente a la suscripción del mismo hasta el 31 de Diciembre del 2021, el mismo que a continuación se detalla:

Descripción	***N° de entregas***	***Cantidad***	***Plazo de entrega***
Grated de anchoveta en agua y sal	*Primera entrega*	*11,160.00 Latas x 425 gr.*	*Hasta cinco (05) días calendarios luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.*
	Segunda entrega	*8,553.00 Latas x 425 gr.*	*Según cronograma de distribución del área usuaria por disponibilidad de almacén.*
Aceite vegetal comestible	*Primera entrega*	*2,500.00 Litros*	*Hasta cinco (05) días calendarios luego de la firma del contrato o notificada la orden de compra.*
	Segunda entrega	*1,350.00 Litros*	*Según cronograma de distribución del área usuaria por disponibilidad de almacén.*

".

*"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

*"**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén central o la que haga de sus veces y la conformidad será otorgada por División de Programas Sociales y Participación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Vecinal de la Gerencia de Promoción de Desarrollo Humano en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.
De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA, periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

*"**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Con relación a la recepción y conformidad a la primera y segunda entrega de grated de anchoveta en agua y sal y trámite de dicha conformidad, no obstante que la contratista Teodolinda Lopez Diaz, adjuntó en cada entrega de dicho producto, el ***"CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS"*** de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios (que no se encontraba acreditado por el Inacal), cuando en su oferta se comprometió a presentar certificado de calidad, respaldado por un laboratorio acreditado ante el Inacal para asegurar la inocuidad del producto a entregar; afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

En lo referente a la recepción y conformidad a la primera y segunda entrega de grated de anchoveta en agua y sal y trámite de dicha conformidad, cuando el citado producto fue producido por ***"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C."***; incumpliendo lo establecido en su oferta la contratista Teodolinda Lopez Diaz, en la cual se comprometió a entregar grated de anchoveta en agua y sal, elaborado por Corporación Pesquera Apolo SAC; generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 78 654,87 y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe.

Respecto de no haberse comunicado que la primera entrega de grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible por parte de la contratista Teodolinda Lopez Diaz, se realizó con retraso de 10 días calendario al plazo máximo establecido en el contrato, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 556,64, derivada de la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Cuadro n.° 1
Presunto perjuicio económico ocasionado por los hechos con evidencia de irregularidad

Descripción	Monto S/
Recepción y conformidad de grated de anchoveta en agua y sal, incumpliendo los términos contractuales (fabricante distinto al ofertado)	78 654,87
Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación (primera entrega de grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible)	10 556,64
Total	**89 211,51**

Elaborado por: Comisión de Control

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 89 211,51 [S/ 78 654,87 relacionado con la recepción y conformidad de grated de anchoveta en agua y sal, incumpliendo los términos contractuales (fabricante distinto al ofertado) y S/ 10 556,64 referente a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación (primera entrega de grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible)].

Los hechos expuestos se han producido por el accionar del gerente de Promoción del Desarrollo Humano, del jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal y del jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, quienes participaron en la recepción y conformidad de los productos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, no obstante que el producto grated de anchoveta en agua y sal entregado por la Contratista no fue elaborado por el fabricante ofertado y el certificado de calidad presentado respecto de dicho producto, no fue emitido por entidad acreditada por el Inacal, condiciones ofertadas por la contratista en su oferta ganadora; y que la primera entrega del "Aceite vegetal comestible" y "Grated de anchoveta en agua y sal" no se realizó dentro del plazo establecido en el contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndices n.° 29** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

- **Jose Alberto Segura Sanchez**[48], identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 40328031, **gerente de Promoción del Desarrollo Humano** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe[49], período de gestión del 24 de noviembre de 2020 a la fecha y **jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe[50], período de gestión del 24 de noviembre de 2020 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante *"**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2022-CG /GRLA-SCE-MPF**"* de 12 de octubre de 2022, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con *"**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/GRLA-01-066**"* de 12 de octubre de 2022[51]; y presentó sus comentarios mediante documento s/n y sin fecha sin documentación adjunta **(Expediente: 0120220003717 de 18 de octubre de 2022)**, en un total de cinco (5) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se evidenció que **Jose Alberto Segura Sanchez:**

 En su condición de **gerente de Promoción del Desarrollo Humano** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

 - Suscribió y selló el "***INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el "***INFORME N° 109-2021-MPF/GPDH***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante los cuales remitió a la Gerencia de Administración para su trámite y atención respectiva, el "***INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el "***INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, estos últimos, informes de conformidad emitidos por el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (área usuaria) correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, adjuntó al producto grated de anchoveta en agua y sal, el "***CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS***" de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios en cada entrega [laboratorio no acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (Inacal)], cuando en su oferta se comprometió a presentar certificado de calidad, respaldado por un laboratorio acreditado ante el Inacal para asegurar la inocuidad del producto a entregar; lo que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

 - Suscribió y selló el "***INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el "***INFORME N° 109-2021-MPF/GPDH***" de 8 de julio de 2021, mediante los cuales remitió a la Gerencia de Administración para su trámite y atención respectiva, el "***INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el "***INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, estos últimos, informes de conformidad emitidos por el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (área usuaria) correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que el producto grated de anchoveta en agua y sal entregado fue producido por "***INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.***"; incumpliendo lo establecido en su oferta la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, en la cual se comprometió a entregar grated de anchoveta

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[48] Contratado a través de *"**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010 -2020-MPF/UGRH**"* de 23 de noviembre de 2020 y *"**ADENDA N° 001-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH**"* de 31 de diciembre de 2020 y *"**ADENDA N° 002-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH**"* de 31 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

[49] Designado mediante *"**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2020-MPF/A**"* de 23 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 30)**

[50] Encargado mediante *"MEMORANDUM N.° 0249- 2020-MPF/GM"* de 22 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 30)**

[51] Acreditado con *"**CARGO DE NOTIFICACIÓN**"* de 12 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 29)**

en agua y sal, elaborado por Corporación Pesquera Apolo SAC; lo que generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 78 654,87, y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe.

- Suscribió y selló el "***INFORME N° 108-2021-MPF/GPDH***" de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** , mediante el cual remitió a la Gerencia de Administración para su trámite y atención respectiva, el ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, este último, informe de conformidad emitido por el jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (área usuaria) correspondiente a la primera entrega de productos (grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; sin informar que la recepción de la primera entrega de dichos bienes se realizó con retraso de diez (10) días calendario al plazo máximo establecido en el ***"CONTRATO N°. 017-2021-MPF/UA"*** de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y por ende, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe no aplicó a la Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de S/ 10 556,64; lo que generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 10 556,64 y la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dichas conductas contravinieron lo establecido en los artículos 2° literales f) y j) y 40° numerales 40.1 y 40.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referentes a los principios que rigen las contrataciones (eficacia y eficiencia, e integridad) y responsabilidad del contratista; los artículos 138° numeral 138.1, 162° numerales 162.1, 162.2 y 162.5 y 168° numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, sobre contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad.

Asimismo, son contrarias a lo establecido en los numerales 3.6 numeral 3.6.1 y 3.8 del Capítulo II de la Sección General, en el numeral 1.8 del Capítulo I, en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" y en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de aceite vegetal comestible para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases administrativas de la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"*** Contratación de bienes adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 **(Apéndice n.° 9)**, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, plazo y cronograma de entrega, forma y lugar de entrega de las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal y forma y lugar de entrega de las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de aceite vegetal comestible.

También son contrarias a lo señalado en las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del ***"CONTRATO N°. 017-2021-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPF/OEC-2 ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"*** de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, sobre lugar y plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 1. y 15. del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe **(Apéndice n.° 32)**, aprobado con "***ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2012- CMPF***" de 15 de junio de 2012: *"Son funciones de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, las siguientes: 1. Promover, coordinar y controlar actividades sobre asistencia social, prevención y mejoramiento de la salud(...) a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el nivel local provincial. (...) 15. Supervisar y adoptar las acciones y medidas necesarias para la correcta implementación y funcionamiento de los Programas de Complementación Alimentaria (PCA)".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas del gerente de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano (código: 301232.5.3.) establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe **(Apéndice n.° 32)**, aprobado con ***"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457-2012- MPF/A"*** de 13 de setiembre de 2012: *". Conducir, supervisar las actividades de su gestión vinculadas con salud y la sanidad, promoción, bienestar social (...) . Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite según corresponda los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Programas, Proyectos y Servicios Sociales y sean sometidos a su consideración".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Siendo responsable en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

En su condición de **jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

- Suscribió y selló la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales se recepcionó 11 160 y 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente, correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que

la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, adjuntó al producto grated de anchoveta en agua y sal, el "***CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS***" de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios en cada entrega **(Apéndice n.° 15)** [laboratorio no acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (Inacal)], cuando en su oferta se comprometió a presentar certificado de calidad, respaldado por un laboratorio acreditado ante el Inacal para asegurar la inocuidad del producto a entregar; lo que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

- Suscribió y selló el ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el ***"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a través de los cuales otorgó conformidad a la recepción 11 160 y 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente, correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, adjuntó al producto grated de anchoveta en agua y sal, el "***CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS***" de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios en cada entrega [laboratorio no acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) **(Apéndice n.° 15)**, cuando en su oferta se comprometió a presentar certificado de calidad **(Apéndice n.° 12)**, respaldado por un laboratorio acreditado ante el Inacal para asegurar la inocuidad del producto a entregar; lo que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

- Suscribió y selló la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01**" de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y la "**NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02**" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales se recepcionó 11 160 y 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente, correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que el producto grated de anchoveta en agua y sal entregado fue producido por ***"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C."***; incumpliendo lo establecido en su oferta la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, en la cual se comprometió a entregar grated de anchoveta en agua y sal, elaborado por Corporación Pesquera Apolo SAC **(Apéndice n.° 12)**; lo que generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 78 654,87, y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe.

- Suscribió y selló el ***"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el ***"INFORME N° 076 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"*** de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a través de los cuales otorgó conformidad a la recepción 11 160 y 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente, correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que el producto grated de anchoveta en agua y sal entregado fue producido por ***"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C."***; incumpliendo lo establecido en su oferta la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, en la cual se comprometió a entregar grated de anchoveta en agua y sal, elaborado por Corporación Pesquera Apolo SAC **(Apéndice n.° 12)**; lo que generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 78 654,87, y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe.

- Suscribió y selló la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"** de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"** de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales se recepcionó 11 160 latas de grated de anchoveta en agua y sal y 2 500 botellas de aceite vegetal comestible, respectivamente, correspondientes a la primera entrega de productos para el Programa de Complementación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Alimentaria PCA 2021; sin informar que la recepción de la primera entrega de dichos bienes se realizó con retraso de diez (10) días calendario al plazo máximo establecido en el *"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"* de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y por ende, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe no aplicó a la Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de S/ 10 556,64; lo que generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 10 556,64 y la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

- Suscribió y selló el *"INFORME N° 075 -2021-MPF/GPDH/JPSPV"* de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual otorgó conformidad a la recepción 11 160 latas de grated de anchoveta en agua y sal y 2 500 botellas de aceite vegetal comestible, correspondientes a la primera entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; sin informar que la recepción de la primera entrega de dichos bienes se realizó con retraso de diez (10) días calendario al plazo máximo establecido en el *"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"* de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y por ende, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe no aplicó a la Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de S/ 10 556,64; lo que generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 10 556,64 y la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dichas conductas contravinieron lo establecido en los artículos 2° literales f) y j) y 40° numerales 40.1 y 40.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referentes a los principios que rigen las contrataciones (eficacia y eficiencia, e integridad) y responsabilidad del contratista; los artículos 138° numeral 138.1, 162° numerales 162.1, 162.2 y 162.5 y 168° numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, sobre contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad.

Asimismo, son contrarias a lo establecido en los numerales 3.6 numeral 3.6.1 y 3.8 del Capítulo II de la Sección General, en el numeral 1.8 del Capítulo I, en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" y en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de aceite vegetal comestible para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases administrativas de la *"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"* Contratación de bienes adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 **(Apéndice n.° 9)**, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, plazo y cronograma de entrega, forma y lugar de entrega de las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal y forma y lugar de entrega de las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de aceite vegetal comestible.

También son contrarias a lo señalado en las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del *"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPF/OEC-2 ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"* de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, sobre lugar y plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2. del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe **(Apéndice n.° 32)**, aprobado con "***ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2012- CMPF***" de 15 de junio de 2012: *"**2. División de Programas Sociales y Participación Vecinal**(...) administrar las acciones destinadas a proporcionar suplemento alimentario a la población vulnerable o de extrema pobreza, a través del (...) Comedores Populares y otros programas creados o por crearse, transferidos o por transferirse(...)"* y la función específica del jefe de División de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (código: 301232.5.2.) establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe **(Apéndice n.° 32)**, aprobado con *"**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457-2012- MPF/A**"* de 13 de setiembre de 2012: *". Programar y ejecutar actividades y acciones relacionadas con los servicios de asistencia, protección y promoción social"*.

Asimismo, incumplió en su condición de jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal (área usuaria), la función establecida en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias(...)"*.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jose Alberto Segura Sanchez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- **Hector Raul Bustamante Paredes**[52], identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 17401380, **jefe de Almacén** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe[53], período de gestión del 20 de diciembre de 2019 a la fecha[54], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-CG /GRLA-SCE-MPF"* de 12 de octubre de 2022, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con *"CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/GRLA-01-066"* de 12 de octubre de 2022[55]; y presentó sus comentarios mediante *"INFORME N° 146-2022-MPF/A.C"* de 18 de octubre de 2022 y documentación adjunta **(Expediente: 0120220003710 de 18 de octubre de 2022)**, en un total de ocho (8) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se evidenció que **Hector Raul Bustamante Paredes** en su condición de **jefe de Almacén** de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

 - Visó y selló la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"** de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02"** de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales se recepcionó 11 160 y 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente, correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, adjuntó al producto grated de anchoveta en agua y sal, el ***"CERTIFICADO DE CALIDAD N.° 879 – 2021 – CC/G&GLABS"*** de 18 de junio de 2021 de G & G Labs Laboratorios en cada entrega **(Apéndice n.° 15)** (laboratorio no acreditado por el Instituto Nacional de la Calidad (Inacal), cuando en su oferta **(Apéndice n.° 12)** se comprometió a presentar certificado de calidad, respaldado por un laboratorio acreditado ante el Inacal para asegurar la inocuidad del producto a entregar; lo que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

 - Visó y selló la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"** de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 02"** de 7 de julio de 2021**(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales se recepcionó 11 160 y 8 553 latas de grated de anchoveta en agua y sal, respectivamente, correspondientes a la primera y segunda entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; no obstante que el producto grated de anchoveta en agua y sal entregado fue producido por ***"INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C."***; incumpliendo lo establecido en su oferta la Contratista Teodolinda Lopez Diaz, en la cual se comprometió a entregar grated de anchoveta en agua y sal, elaborado por Corporación Pesquera Apolo SAC **(Apéndice n.° 12)**; lo que generó perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 78 654,87, y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe.

 - Visó y selló la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"** de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y la **"NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN N°: 01"** de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante las cuales se recepcionó 11 160 latas de grated de anchoveta en agua y sal y 2 500 botellas de aceite vegetal comestible, respectivamente, correspondientes a la primera entrega de productos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021; sin informar que la recepción de la primera entrega de dichos bienes se realizó con retraso de diez (10) días calendario al plazo máximo establecido en el *"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"* de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y por ende, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe no aplicó a la Contratista la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de S/ 10 556,64; lo que generó perjuicio económico a la

[52] Personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276. **(Apéndice n.° 31)**
[53] Adscrito a la Unidad de Abastecimiento.
[54] Según lo dispuesto en el *"MEMORANDO N° 853-2019-MPF/UGRH"* de 19 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 31)**
[55] Acreditado con ***"CARGO DE NOTIFICACIÓN"*** de 12 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 29)**

Municipalidad Provincial de Ferreñafe de S/ 10 556,64 y la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Dichas conductas contravinieron lo establecido en los artículos 2° literales f) y j) y 40° numerales 40.1 y 40.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referentes a los principios que rigen las contrataciones (eficacia y eficiencia, e integridad) y responsabilidad del contratista; los artículos 138° numeral 138.1, 162° numerales 162.1, 162.2 y 162.5 y 168° numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, sobre contenido del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad.

Asimismo, son contrarias a lo establecido en los numerales 3.6 numeral 3.6.1 y 3.8 del Capítulo II de la Sección General, en el numeral 1.8 del Capítulo I, en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" y en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de aceite vegetal comestible para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases administrativas de la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"*** Contratación de bienes adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 **(Apéndice n.° 9)**, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pagos, plazo y cronograma de entrega, forma y lugar de entrega de las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal y forma y lugar de entrega de las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de aceite vegetal comestible.

También son contrarias a lo señalado en las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del ***"CONTRATO N°. 017-2021-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPF/OEC-2 ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"*** de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, sobre lugar y plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Incumpliendo las funciones específicas del jefe de Almacén[56] (código: 32DEA039) establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe **(Apéndice n.° 32)**, aprobado con ***"RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457-2012- MPF/A"*** de 13 de setiembre de 2012: *". Controlar el ingreso y distribución de los bienes al almacén y otras áreas físicas autorizadas de acuerdo al contrato de adquisiciones.(...) . Recepcionar y verificar los bienes y servicios para determinar la calidad, cantidad, oportunidad de entrega efectuada por los proveedores".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[56] De la Unidad de Abastecimiento.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 1.1. Principio de legalidad del punto 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019: *"**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Siendo responsable en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Hector Raul Bustamante Paredes**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recepción y conformidad de productos "Grated de anchoveta en agua y sal" y "Aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, sin advertir el incumplimiento de términos contractuales, afectó los objetivos del programa y el correcto funcionamiento de la administración pública; generando perjuicio económico a la entidad de S/ 89 211,51" están desarrollados en el **Apéndice n,° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Recepción y conformidad de productos "Grated de anchoveta en agua y sal" y "Aceite vegetal comestible" para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, sin advertir el incumplimiento de términos contractuales, afectó los objetivos del programa y el correcto funcionamiento de la administración pública; generando perjuicio económico a la entidad de S/ 89 211,51" están desarrollados en el **Apéndice n,° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión al expediente de contratación de la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"***, convocada por la Entidad, a través del Seace, cuyo objeto fue la "Adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021", el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro a la postora Teodolinda Lopez Diaz, por el monto de S/ 105 566,37 - importe del cual S/ 78 654,87 corresponden a 19 713 latas de grated de anchoveta en agua y sal y S/ 26 911,50 corresponden a 3 850 litros de aceite vegetal comestible - posteriormente, la Entidad y la referida postora suscribieron el ***"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"*** de 15 de junio de 2021, por S/ 105 566,37.

 Asimismo, en la ejecución contractual, la Entidad recepcionó y otorgó conformidad al producto "Grated de anchoveta en agua y sal" sin observaciones, esto a pesar de que el producto entregado no fue elaborado por el fabricante ofertado y que el certificado de calidad presentado respecto de dicho producto, no fue emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad (Inacal); condiciones ofertadas por la contratista en su oferta ganadora, y no obstante que la primera entrega del "Aceite vegetal comestible" y "Grated de anchoveta en agua y sal" no se realizó dentro del plazo establecido en el contrato; efectuándose el pago total del monto contractual a la contratista y sin aplicar penalidades.

 Siendo de precisar que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), a través de su acción de fiscalización, recomendó a la Entidad realizar la disposición final de todo el lote inmovilizado en la Entidad, al evidenciarse que el producto no era rastreable, y por ende, era un alimento no inocuo y por tanto no apto para el consumo humano.

 Los hechos mencionados contravinieron lo establecido en los artículos 2° literales f) y j) y 40° numerales 40.1 y 40.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 138° numeral 138.1, 162° numerales 162.1, 162.2 y 162.5 y 168° numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.

 Asimismo, transgredieron lo establecido en los numerales 3.6.1 y 3.8 del Capítulo II de la Sección General, en el numeral 1.8 del Capítulo I, en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" y en el numeral 10 de las especificaciones técnicas "Contratación del suministro de aceite vegetal comestible para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe" del Capítulo III de la Sección Específica, de las bases administrativas de la ***"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"*** Contratación de bienes adquisición de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021.

 También son contrarias a lo señalado en las cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda del ***"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPF/OEC-2 ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y GRATED DE PESCADO EN AGUA Y SAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2021"*** de 15 de junio de 2021.

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, los objetivos del Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021 en la provincia de Ferreñafe y generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 89 211,51 [S/ 78 654,87 relacionado con la recepción y conformidad de grated de anchoveta en agua y sal, incumpliendo los términos contractuales (fabricante distinto al ofertado) y S/ 10 556,64 referente a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación (primera entrega de grated de anchoveta en agua y sal y aceite vegetal comestible)].

Los hechos expuestos se han producido por el accionar del gerente de Promoción del Desarrollo Humano, del jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal y del jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, quienes participaron en la recepción y conformidad de los productos adquiridos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA 2021, no obstante que el producto grated de anchoveta en agua y sal entregado por la Contratista no fue elaborado por el fabricante ofertado y el certificado de calidad presentado respecto de dicho producto, no fue emitido por entidad acreditada por el Inacal, condiciones ofertadas por la contratista en su oferta ganadora; y que la primera entrega del "Aceite vegetal comestible" y "Grated de anchoveta en agua y sal" no se realizó dentro del plazo establecido en el contrato. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidor público de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario público comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del ***"INFORME N°021-2021-MPF/GPDH/DPSPV"*** de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes de la "***SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC PRIMERA CONVOCATORIA***" (bases administrativas).

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del ***"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"*** de 12 de abril de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del *"INFORME N° 043 -2021-MPF/GPDH/DPSPV"* de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del *"MEMORANDUM N°00853-2021-MPF/G.ADM."* de 6 de mayo de 2021, de *"INFORME N° 579 -2021-MPF/UA"* de 3 de mayo de 2021, y del *"FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del *"INFORME N° 596 -2021-MPF/U.A."* de 10 de mayo de 2021, del *"FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 10 de mayo de 2021, y de las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes de la *"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2021-MPF/OEC SEGUNDA CONVOCATORIA"* (bases administrativas).

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la ficha emitida por el Seace relacionado al proceso de selección "SIE-SIE-4-2021-MPF/OEC-2" de fecha de impresión 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la "*ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, PERIODO DE LANCES Y OTROGAMIENTO DE BUENA PRO*" de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la propuesta presentada por la postora Teodolinda Lopez Diaz, con RUC N° 10419850123 de 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la *"CARTA PARA PERFECCIONAR CONTRATO"* de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del *"CONTRATO N° 017-2021-MPF/UA"* de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05239-2021**", del "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05240-2021**" y del "**COMPROBANTE DE PAGO N° 05238-2021**" de 19 de julio de 2021 y de la documentación adjunta a estos.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del "**COMPROBANTE DE PAGO N° 5911-2021**" de 6 de agosto de 2021 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los "*Estados Bancarios*" del Banco de la Nación de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del *"OFICIO N°516-2022-INACAL/DA"* de 28 de setiembre de 2022 y del *"OFICIO N° 004-2022-CG/GRLA-SCE-MPF"* sin fecha e impresión del correo electrónico de 27 de setiembre de 2022 .

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del documento sin número de 9 de junio de 2022 y del "*OFICIO N° 000127-2022-CG/OC0426*" de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del "*ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN*" de 3 de octubre de 2022 y del "*ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN*" de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del "*ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN*" de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del *"ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 407 – 2021 – SEC / SANIPES /DSFPA/SDSP"* de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del "*OFICIO N° 861-2022-SANIPES/DFS*" de 29 de setiembre de 2022, del *"OFICIO N° 039-2022-SINAPES/DFS"* de 7 de febrero de 2022 y del *"INFORME TÉCNICO N° 015-2022-SANIPES/DFS/SDFSP"* de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del *"ACTA DE FISCALIZACIÓN SANITARIA N° 084 – 2022 – SEC / SANIPES / DFS / SDFSP"* de 22 de marzo de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del documento sin número de 1 de junio de 2022, suscrito por Liliana Doberti Rejas, Gerente General de Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C., y del "***OFICIO N° 0000116-2022-CG/OC0426***" de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del "***ACTA DE MANIFESTACION***" de 3 de octubre de 2022, suscrita por Jose Alberto Segura Sanchez, y del "***INFORME N°088 -2021-MPF/GPDH***" de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del "***ACTA DE MANIFESTACION***" de 4 de octubre de 2022, suscrita por Segundo Prospero Monje Fernandez.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del "***ACTA DE MANIFESTACION COMPLEMENTARIA***" de 5 de octubre de 2022, suscrita por Segundo Prospero Monje Fernandez, del reporte del Sistema de Gestión Documentaria de 5 de octubre de 2022, y de la "**ORDEN DE SERVICIO N° 770-2021**" de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 29: **Impresión de cédulas de notificación, de cédulas de notificación electrónica y de cargos de notificación**

"***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2022-CG /GRLA-SCE-MPF***" de 12 de octubre de 2022, "***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/GRLA-01-066***", de 12 de octubre de 2022 y "***CARGO DE NOTIFICACIÓN***" de 12 de octubre de 2022, relacionados con la notificación del pliego de hechos a Jose Alberto Segura Sanchez.

"***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-CG /GRLA-SCE-MPF***" de 12 de octubre de 2022, "***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/GRLA-01-066***", de 12 de octubre de 2022 y "***CARGO DE NOTIFICACIÓN***" de 12 de octubre de 2022, relacionados con la notificación del pliego de hechos a Hector Raul Bustamante Paredes.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas:

- Copia autenticada del documento sin número y sin fecha (Expediente: 0120220003717 de 18 de octubre de 2022).
- Copia autenticada del "***INFORME N° 146-2022-MPF/A.C***" de 18 de octubre de 2022 y copia simple de la documentación adjunta (Expediente: 0120220003710 de 18 de octubre de 2022).

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la "***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2020-MPF/A***" de 23 de noviembre de 2020, del "***CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010 -2020-MPF/UGRH***" de 23 de noviembre de 2021, de la "***ADENDA N° 001-MPF/UGRH AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH***" de 31 de diciembre de 2020, de la "***ADENDA N° 002-MPF/UGRH al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPF/UGRH***" de 31 de diciembre de 2021, y del "*MEMORANDUM N° 0249-2020-MPF/GM*" de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del "***MEMORANDO N° 853-2019-MPF/UGRH***" de 19 de diciembre de 2019, y de "***BOLETA UNICA DE PAGO DE EMPLEADOS PERMANENTES***" de los meses de junio y julio de 2021.

Apéndice n.° 32: **Documentos de gestión:**

- Copia autenticada de la "***ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2012- CMPF***" de 15 de junio de 2012 y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- Copia autenticada de la "***RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457-2012- MPF/A***" de 13 de setiembre de 2012 y del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Chiclayo, 4 de noviembre de 2022

Robert Antonio Vargas Tepe
Supervisor

Lino Franck Rojas Wagner
Jefe de Comisión

Regina Marisol Samame Ramirez
Abogado

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL II DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE(E)** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 4 de noviembre de 2022

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24071-2022-CG/GRLA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recepción y conformidad de productos "Grated de anchoveta en agua y sal" y "Aceite vegetal comestible" para el programa de complementación alimentaria PCA 2021, sin advertir el incumplimiento de términos contractuales, afectó los objetivos del programa y el correcto funcionamiento de la administración pública; generando perjuicio económico a la entidad de S/ 89 211,51	Jose Alberto Segura Sánchez	40328031	Gerente de Promoción del Desarrollo Humano	24/11/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	40328031	-	-	X	-	X
				Jefe (e) de la División de Programas Sociales y Participación Vecinal	24/11/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)			-	X	-	X
2		Hector Raul Bustamante Paredes	17401380	Jefe de Almacén	20/12/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	17401380	-	-	-	-	X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2022 18:31:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Chiclayo, 08 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 001484-2022-CG/GRLA

Señora:
Violeta Patricia Muro Mesones
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Calle Nicanor Carmona N° 436
Lambayeque/Ferreñafe/Ferreñafe

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001311-2022-CG/GRLA de 26 de setiembre de 2022.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-2021-CG de 11 de junio de 2021; modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 20221, y por Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recepción y conformidad de aceite vegetal comestible y grated de anchoveta en agua y sal, adquiridos para el programa de complementación alimentaria PCA 2021" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24071-2022-CG/GRLA-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque
Contraloría General de la República

(TTB/lrw)
Nro. Emisión: 10106 (L430 - 2022) Elab:(U18998 - L430)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXNBTRP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROJAS WAGNER Lino Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2022 10:00:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000056-2022-CG/GRLA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001484-2022-CG/GRLA
EMISOR	:	TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE(E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP. PROVINCIAL DE FERREÑAFE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368452
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	690

Sumilla: Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24071-2022-CG/GRLASCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, remitimos el oficio n.° 001484-2022-CG/GRLA de 8 de noviembre de 2022, el Informe de Control Específico N° 24071-2022-CG/GRLASCE y 32 apéndices que lo sustentan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 24071-2022-CG_GRLA-SCE [F]
2. Apéndice N° 01
3. Apéndice N° 02
4. Apéndice N° 03
5. Apéndice N° 04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2UZP5R8**

Firmado digitalmente por ROJAS WAGNER Lino Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2022 10:00:59 -05:00

6. Apéndice N° 05
7. Apéndice N° 06
8. Apéndice N° 07
9. Apéndice N° 08
10. Apéndice N° 09
11. Apéndice N° 10
12. Apéndice N° 11
13. Apéndice N° 12
14. Apéndice N° 13
15. Apéndice N° 14
16. Apéndice N° 15
17. Apéndice N° 16
18. Apéndice N° 17
19. Apéndice N° 18
20. Apéndice N° 19
21. Apéndice N° 20
22. Apéndice N° 21
23. Apéndice N° 22
24. Apéndice N° 23
25. Apéndice N° 24
26. Apéndice N° 25
27. Apéndice N° 26
28. Apéndice N° 27
29. Apéndice N° 28
30. Apéndice N° 29
31. Apéndice N° 30
32. Apéndice N° 31
33. Apéndice N° 32 - I de II
34. Apéndice N° 32 - II de II
35. OFICIO N° 001484-2022-CG/GRLA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2UZP5R8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2022 10:02:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001484-2022-CG/GRLA
EMISOR	:	TOMAS TELLO BENZAQUEN - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE(E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP. PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Sumilla:

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 24071-2022-CG/GRLASCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, remitimos el oficio n.° 001484-2022-CG/GRLA de 8 de noviembre de 2022, el Informe de Control Específico N° 24071-2022-CG/GRLASCE y 32 apéndices que lo sustentan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368452**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000056-2022-CG/GRLA
2. Informe N° 24071-2022-CG_GRLA-SCE [F]
3. Apéndice N° 01
4. Apéndice N° 02
5. Apéndice N° 03
6. Apéndice N° 04
7. Apéndice N° 05
8. Apéndice N° 06
9. Apéndice N° 07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VKFABM**

10. Apéndice N° 08
11. Apéndice N° 09
12. Apéndice N° 10
13. Apéndice N° 11
14. Apéndice N° 12
15. Apéndice N° 13
16. Apéndice N° 14
17. Apéndice N° 15
18. Apéndice N° 16
19. Apéndice N° 17
20. Apéndice N° 18
21. Apéndice N° 19
22. Apéndice N° 20
23. Apéndice N° 21
24. Apéndice N° 22
25. Apéndice N° 23
26. Apéndice N° 24
27. Apéndice N° 25
28. Apéndice N° 26
29. Apéndice N° 27
30. Apéndice N° 28
31. Apéndice N° 29
32. Apéndice N° 30
33. Apéndice N° 31
34. Apéndice N° 32 - I de II
35. Apéndice N° 32 - II de II
36. OFICIO N° 001484-2022-CG/GRLA

NOTIFICADOR : LINO FRANCK ROJAS WAGNER - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2VKFABM**